

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS - ATLÁNTICO

Contralor: Dr. LUIS CARLOS PERTUZ VERGARA

Equipo Directivo: Dr. JUAN CARLOS VARELA MORALES  
Contralor Auxiliar Para el sector Central y  
Descentralizado

Equipo Auditor: MAVIS OLIVO TORRENEGRA  
Coordinadora  
FILIBERTO FRANCO NUÑEZ  
Auditor  
RITA ORELLANO MUNIVE  
Auditor

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>DESCRIPCIÓN</b>		<b>PAG.</b>
<b>1.</b>	<b>DICTAMEN INTEGRAL</b>	<b>4</b>
1.1.	Concepto Sobre Fenecimiento	5
1.1.1.	Control de Gestión	5
1.1.2.	Control de Resultados	6
1.1.3.	Control Financiero y Presupuestal	7
1.1.3.1.	Opinión Sobre Estados Contables	7
<b>1.2.</b>	<b>PLAN DE MEJORAMIENTO</b>	<b>7</b>
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS DE LA AUDITORIA</b>	<b>9</b>
2.1.	Control de Gestión	9
2.1.1.	Factores Evaluados	9
2.1.1.1.	Ejecución Contractual	9
2.1.1.1.1.	Obra Pública	11
2.1.1.1.2.	Prestación de Servicios	16
2.1.1.1.3.	Suministros	24
2.1.1.1.4.	Consultoría y Otros Contratos	25
2.1.1.1.5.	Resultados Evaluación Rendición de Cuentas	26
2.1.1.1.6.	Legalidad	27
2.1.1.1.7.	Control Fiscal Interno	28
2.2.	Control de Resultados	30
2.3.	Control Financiero y Presupuestal	34
2.3.1.	Estados Contables	34
2.3.2.	Gestión Presupuestal	53
2.3.3.	Gestión Financiera	53
<b>3.</b>	<b>FUNCIONES DE ADVERTENCIA</b>	<b>54</b>
<b>4.</b>	<b>ATENCIÓN DE QUEJAS</b>	<b>54</b>
<b>5.</b>	<b>PLAN DE MEJORAMIENTO</b>	<b>54</b>
<b>6.</b>	<b>DEUDA PUBLICA</b>	<b>54</b>
<b>7.</b>	<b>ANEXOS</b>	<b>57</b>

## 1. DICTAMEN INTEGRAL

Barranquilla,

Doctor:

**BLAS RAMÓN FRUTO MALDONADO**

Alcalde

Santo Tomas - Atlántico

**Asunto: Dictamen de Auditoría vigencias 2012, 2013 y 2014.**

La Contraloría Departamental del Atlántico con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de las vigencias 2012, 2013 y 2014, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Atlántico, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS**, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos contractuales, financieros y de gestión, en la que se detectaron deficiencias que deben ser corregidas por la Entidad, lo cual contribuirá a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Atlántico, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó un examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y

documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

## 1. DICTAMEN INTEGRAL.

### 1.1. CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.

Con base en la calificación total de 55,5 puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO NO FENECE** la cuenta de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS** por la vigencia fiscal correspondiente a los años 2012, 2013 y 2014.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA: ALCALDÍA DE SANTO TOMAS			
VIGENCIA AUDITADA: 2012 A 2014			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<b>1. Control de Gestión</b>	44,7	0,5	22,3
<b>2. Control de Resultados</b>	85,4	0,3	25,6
<b>3. Control Financiero</b>	37,5	0,2	7,5
Calificación total		1,00	<b>55,5</b>
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

#### 1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría Departamental del Atlántico como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es **DESFAVORABLE**, como consecuencia de la calificación de 44,7 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ENTIDAD AUDITADA: ALCALDÍA DE SANTO TOMÁS VIGENCIA: 2012-2014			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	39,1	0,40	15,6
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	63,2	0,20	12,6
3. Legalidad	34,3	0,10	3,4
4. Gestión Ambiental	0,0	0,00	0,0
5. Tecnologías de la comunic. y la inform. (TICS)	0,0	0,00	0,0
6. Plan de Mejoramiento	0,0	0,00	0,0
7. Control Fiscal Interno	43,3	0,30	13,0
Calificación total:		1,00	44,7
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación  
 Elaboró: Comisión de auditoría

### 1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría Departamental del Atlántico como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Resultados, es **FAVORABLE**, como consecuencia de la calificación de 85,4 puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ENTIDAD AUDITADA: ALCALDÍA DE SANTO TOMÁS VIGENCIA: 2012-2014			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	85,4	1,00	85,4
Calificación total:		1,00	85,4
Concepto de Gestión de Resultados	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación  
 Elaboró: Comisión de auditoría

### 1.1.3. Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría Departamental del Atlántico como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es **DESFAVORABLE**, como consecuencia de la calificación de 37,5 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ENTIDAD AUDITADA: ALCALDÍA DE SANTO TOMAS			
VIGENCIA: 2012 - 2014			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	0,0	0,40	0,0
2. Gestión presupuestal	75,0	0,30	22,5
3. Gestión financiera	50,0	0,30	15,0
Calificación total		1,00	37,5
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

#### 1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra opinión, los Estados Contables fielmente tomados de los libros oficiales, así como el resultado del Estado de la Actividad Financiera Económica, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS** a 31 de diciembre de 2014 y los resultados de las operaciones por el año que termino en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el contador general.

### 1.2. PLAN DE MEJORAMIENTO

**LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS** debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, documento que debe ser entregado a la Contraloría Departamental del Atlántico, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del informe.

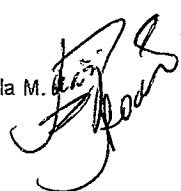
El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones propuestas en el artículo dos (2) de la resolución 000016 de 2004 del despacho del señor Contralor Departamental del Atlántico, que se implementarán por parte del ente territorial, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor.

Atentamente,



**LUIS CARLOS PERTUZ VERGARA**  
Contralor Departamental del Atlántico

Proyectó: Juan Carlos Varela M.  
Revisó: Rocío Fontalvo C.



## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1. CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión es Desfavorable, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

#### 2.1.1. Factores Evaluados

##### 2.1.1.1. Ejecución Contractual

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD AUDITADA: ALCALDÍA DE SANTO TOMAS VIGENCIA: 2012 - 2014											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	0	41	10	5	0	0	100	2	5,21	0,10	0,5
Cumplimiento de deducciones de ley	85	48	100	5	0	0	100	2	87,27	0,20	17,5
Cumplimiento del objeto contractual	34	48	20	5	0	0	75	2	34,66	0,50	17,3
Labores de interventoría y seguimiento	6	48	80	5	0	0	50	2	14,29	0,16	2,1
Liquidación de los contratos	7	14	80	5	0	0	100	2	33,33	0,05	1,7
<b>CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL:</b>										<b>1,00</b>	<b>39,1</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Ineficiente
-------------

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

La Alcaldía de SANTO TOMAS, a través de la Oficina Jurídica, reporta la elaboración de contratos en sus diferentes modalidades discriminadas así:

ALCALDIA DE SANTO TOMAS CONTRATOS REALIZADOS				
MODALIDAD DE CONTRATO	2012	2013	2014	TOTAL POR MODALIDAD
Prestación de Servicios	240	288	243	771
Consultoría o interventoría	3	3	3	9
Suministro	18	21	29	68
Obra	10	4	10	24
Mantenimiento y Reparación	15	7	4	26
<b>TOTAL CONTRATOS POR VIGENCIA</b>	<b>286</b>	<b>323</b>	<b>289</b>	<b>898</b>



### *Determinación de las cuantías para contratar*

El presupuesto de Rentas y Recursos del capital para la vigencia 2012, está establecido dentro del rango de 0 hasta 120.000 SMLMV, donde la menor cuantía es hasta 280 SMLMV, es decir, \$566.700.00 multiplicados por 280 SMLMV, resultando un valor monetario de \$158.676.000. En esta forma, en las vigencias 2013 y 2014 la menor cuantía se estipulo en \$165.060.000 y \$172.480.000 respectivamente. Estos valores se encuentran certificados por el jefe de Presupuesto de la entidad objeto de control fiscal.

### *Generalidades*

Los Contratos seleccionados y revisados presentan irregularidades en el cumplimiento de los requisitos legales. La falta de soportes, como hojas de vida de los contratistas, los certificados de antecedentes fiscales y disciplinarios, comprobantes de pagos de estampillas extemporáneos, la expedición de las pólizas posterior al inicio del contrato son algunas de las observaciones encontradas por el ente de control.

Los documentos que sirven de soportes a cada uno de los contratos en las carpetas respectivas, no se encuentran organizados y foliados; se evidencio en muchas ocasiones que estos se encontraban en poder de funcionarios que los extraen para diligenciar algún dato, sin que exista un responsable de su custodia. Por la evidencia de estos hechos la comisión auditora levanto una observación donde menciona que los responsables de los archivos de gestión del área de contratación de la Alcaldía del Municipio de Santo Tomas no los llevan en debida forma, como tampoco asumen su compromiso para la salvaguarda de los mismos.

Ante la anterior aseveración, el ente territorial en sus descargos manifiesta que la observación ha venido siendo trabajada con anterioridad a la Auditoria, puesto que se dispuso la oficina de archivo encargada de realizar las correcciones necesarias para fortalecer el archivo y manejo del mismo dentro de la Alcaldía, es por ello que se considera que la misma se va a superar en el mediano plazo como consecuencia del trabajo que se viene adelantando.

Para el equipo auditor, la respuesta dada por el ente auditado no guarda relación con la observación evidenciada, pues, esta hace referencia a los archivos de gestión, en concreto al correspondiente al área de contratación.

El literal a) del artículo 23 de la Ley 564 de 2000 define los archivos de gestión como *"la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados"*.

Por lo anterior, la observación se configura como un hallazgo administrativo.

#### HALLAZGO No.1

**CONDICIÓN:** Los responsables de los archivos de gestión del área de contratación de la Alcaldía del Municipio de Santo Tomas no los llevan en debida forma, como tampoco asumen su compromiso para la salvaguarda de los mismos. **CRITERIO:** Artículos 4° literal d, 12 y 16 de la Ley 594 de 2000. **CAUSA:** Desconocimientos de la norma archivística. **EFECTO:** La inaplicabilidad de la Ley de archivos origina desorganización y posible pérdida de documentos de la administración. (A).

##### 2.1.1.1.1. Obra Pública

Durante las vigencias 2012, 2013 y 2014 se identificaron por parte del equipo auditor los siguientes contratos de obra pública:

1. CONTRATO No.	LICITACIÓN PÚBLICA No. CM- LP- 001- 2012
CONTRATISTA	LUIS CARLOS PEÑA BUENDIA
OBJETO	Construcción y electrificación rural de la Vereda el Uvito – Municipio de Santo Tomas
VALOR	\$539.911.275,00
PLAZO DE EJECUCIÓN	4 meses

Contrato celebrado el día 1° de noviembre de 2012, con fecha de inicio 14 de febrero del año 2013, al que se le han realizado los siguientes desembolsos:

Desembolso de los anticipos:	Enero 29 del 2013	\$112.000.000
Desembolso de los anticipos:	Noviembre 9 del 2013	\$ 38.000.000
Desembolso de los anticipos:	Enero 10 del 2014	\$ 11.972.490

Este contrato a fecha 13 de abril de 2015 se encuentra suspendido de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaria de Planeación Municipal de Santo Tomas. Revisadas las actas de suspensión se pudo constatar que el proyecto de electrificación requiere actualización con respecto al número de usuarios a beneficiar, dando como resultado un rediseño de las redes y de las cargas a utilizar. Para el equipo auditor, esta situación debió preverse desde la elaboración de los estudios previos y maduración del proyecto. Según la secretaria de Planeación estas obras después de dos (2) años y cinco (5) meses han alcanzado un porcentaje de ejecución del 35% a diferencia del 56% que es manifestado en los informes de interventoría. Este hecho en el informe preliminar se elevo a una

observación en la que se manifiesta que el contrato CM- LP- 001- 2012, celebrado entre la Alcaldía de Santo Tomas y Luis Carlos Peña Buendía, no se previeron cambios concernientes a la actualización (Aumento) del numero usuarios a beneficiar.

En los descargos a la observación el ente auditado manifiesta que, se debe precisar que dicho contrato proviene de convenio suscrito donde se incluyó el objeto preciso del mismo, que abarcaba lo que hasta ese momento existía lo cual eran 74 usuarios originalmente, dicho contrato se sujeta a lo originalmente previsto en el mismo. El Fondo Nacional de Regalías es el encargado de vigilar el proceso y no permite la modificación del mismo por falta de recursos y disposición del mismo convenio, así como tampoco existen recursos en el Municipio para disponerlos en el proyecto. Respecto al efecto determinado en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 en su informe, debemos manifestar lo establecido en el mismo en su numeral 4: "Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos, dicha obligación es la cumplida por el acalde, puesto que los recursos fueron asignados con anterioridad y se deben ejecutar conforme a la obligación adquirida por el Municipio.

El descargo plasmado en el párrafo anterior, no es de la aceptación del equipo auditor, pues la observación hace referencia al numeral 12 del artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el cual es claro al manifestar que cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño. Lo anterior no se vislumbró en el contrato objeto de evaluación, como tampoco se expusieron en el descargo las causas de no prever situaciones como la que ocurrió en el desarrollo de tal contrato. Por lo anterior la observación se ratifica en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

## **HALLAZGO No.2**

**CONDICIÓN:** En el contrato CM- LP- 001- 2012, celebrado entre la Alcaldía de Santo Tomas y Luis Carlos Peña Buendía, no se previeron cambios concernientes a la actualización (Aumento) del numero usuarios a beneficiar. **CRITERIO:** Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. **CAUSA:** Omisión y desconocimiento de normas en materia contractual. **EFFECTO:** La omisión en la aplicación de normas constituye una irregularidad administrativa con incidencia disciplinaria. Numeral 1° del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. **(A), (D).**

En el informe preliminar la comisión auditora esboza que en el contrato CM- LP- 001- 2012, el contratista incumplió con el objeto para el cual fue suscrito en términos de condiciones, plazos y demás requisitos establecidos en los pliegos, como también con las obligaciones contempladas en la cláusula octava, numerales 1°, 8 y 11 del acuerdo de voluntades. La administración municipal en sus descargos expresa que desconoce la causa de la suspensión que resulta de hechos ajenos a la voluntad del Municipio; ratifica además que, se están adelantando las acciones para que el contratista cumpla con el objeto de la obra.

En el descargo la administración Municipal de Santo Tomas, reconoce el incumplimiento del señor Luis Carlos Peña Buendía; por tal motivo la observación se configura como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

### **HALLAZGO No. 3**

**CONDICIÓN:** En el contrato CM- LP- 001- 2012, el contratista incumplió con el objeto para el cual fue suscrito en términos de condiciones, plazos y demás requisitos establecidos en los pliegos, como también con las obligaciones contempladas en la cláusula octava, numerales 1°, 8 y 11 del acuerdo de voluntades. **CRITERIO:** Clausula 1° y 8 del contrato No.LP-001-2012. **CAUSA:** Uso ineficiente de los recursos. **EFEECTO:** Perdida de recursos. El uso ineficiente de recursos, constituye en el contratista una irregularidad administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal al tenor del artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 1° de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; artículo 6° de la Ley 610 de 2000. (A), (D) y (F).

En el contrato CM- LP- 001- 2012, la administración municipal y la interventoría de la obra no hicieron las gestiones tendientes a evitar el mal uso de los recursos entregados al contratista; además no hicieron efectivas las pólizas de garantías, las que hoy día se encuentran expiradas. La entidad descargante manifiesta que inició el proceso sancionatorio con citación al contratista Luis Carlos Peña Buendía y al interventor.

Una vez revisados en los descargos, los documentos conducentes a iniciar un proceso sancionatorio contra el señor Luis Carlos Peña Buendía, se observa que estos no se encuentran firmados por parte del alcalde municipal ni recibidos por los contratistas. Por lo anterior la observación se confirma en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

#### HALLAZGO No.4

**CONDICIÓN:** En el contrato CM- LP- 001- 2012, la administración municipal y la interventoría de la obra no hicieron las gestiones tendientes a evitar el mal uso de los recursos entregados al contratista; además no hicieron efectivas las pólizas de garantías, las que hoy día se encuentra expiradas. **CRITERIO:** Descripciones y funciones esenciales del Alcalde contempladas en el Manual de Funciones de la Alcaldía Municipal; artículo 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CAUSA:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema; falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo; omisión en el cumplimiento de las leyes. **EFFECTO:** Perdida de recursos. El uso ineficiente de recursos y la omisión en el cumplimiento de normas, constituyen una irregularidad administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal al tenor del numeral 1° de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, respectivamente. (A), (D) y (F)

<b>2. CONTRATO No.</b>	<b>LICITACIÓN PÚBLICA No. CM- LP- 002- 2012</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>LUIS CARLOS PEÑA BUENDIA</b>
<b>OBJETO</b>	<b>Construcción de electrificación rural de las Veredas La Andrea y El Pelú – Municipio de Santo Tomas</b>
<b>VALOR</b>	<b>\$360.029.463,00</b>
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>4 meses</b>

Contrato celebrado el día 1° de noviembre de 2012 y con fecha de inicio 14 de febrero del año 2013, al que se le han realizado los siguientes desembolsos:

Desembolso de los anticipos:	Enero 29 del 2013	\$ 44.000.000,00
Desembolso de los anticipos:	Marzo 31 de 2013	\$ 64.008.838,90

Este contrato a fecha 13 de abril de 2015 se encuentra suspendido de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Santo Tomas. En el informe de ejecución y seguimiento de este contrato, de diciembre de 2014, la Secretaría de Planeación considera que no existe justificación alguna por la cual el contratista no haya dado continuidad a la ejecución de la obra, aduciendo que el municipio se encuentra al día en los pagos y que luego de dos (2) meses de girado el recurso (en realidad transcurrieron 8 meses desde el último pago hasta diciembre) correspondiente al acta parcial, no se había celebrado acta de reinicio, situación que también evidencia el incumplimiento de la interventoría. Estos hechos presumen en el equipo auditor que el contratista incumplió con el objeto para el cual fue suscrito en términos de condiciones, plazos y demás requisitos establecidos en los pliegos, como también con las obligaciones

contempladas en la cláusula octava, numerales 1°, 8 y 11 del acuerdo de voluntades.

Ante estos hechos la administración municipal manifiesta que desconoce la causa de la suspensión que resulta de hechos ajenos a la voluntad del Municipio; además aclara que se están adelantando las acciones para que el contratista cumpla con el objeto de la obra. La comisión auditora concluye que la observación se configura como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

#### **HALLAZGO No.5**

**CONDICIÓN:** En el contrato CM - LP- 002- 2012, el contratista incumplió con el objeto para el cual fue suscrito en términos de condiciones, plazos y demás requisitos establecidos en los pliegos, como también con las obligaciones contempladas en la cláusula octava, numerales 1°, 8 y 11 del acuerdo de voluntades. **CRITERIO:** Clausula 1° y 8 del contrato No.LP-002-2012. **CAUSA:** Uso ineficiente de los recursos. **EFECTO:** Pérdida de recursos. El uso ineficiente de recursos, constituye en el contratista una irregularidad administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal al tenor del artículo 6° y numeral 1° de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, respectivamente. **(A), (D) y (F).**

El equipo auditor en el informe preliminar observa que en el contrato CM- LP- 002- 2012, la administración municipal y la interventoría de la obra no hicieron las gestiones tendientes a evitar el mal uso de los recursos entregados al contratista; además no hicieron efectivas las pólizas de garantías, las que hoy día se encuentra expiradas. El ente auditado ratifica que inicio el proceso sancionatorio con citación al contratista Luis Carlos Peña Buendía y al interventor, de la misma forma se han solicitado los adicionales de póliza, teniendo en cuenta las suspensiones llevadas a cabo y que la visita pasa por alto. Por lo anterior se requiere verificar las pruebas solicitadas en los puntos anteriores.

El ente territorial aduce en los descargos respecto de esta observación, sujetarse a lo contestado en los hallazgos 3 y 4, respecto a los mismos hechos en dos contratos distintos, bajo los mismos argumentos; el equipo auditor, una vez revisados los documentos conducentes a iniciar un proceso sancionatorio contra el señor Luis Carlos Peña Buendía, se observa que estos no se encuentran firmados por parte del alcalde municipal ni recibidos por los contratistas. Por lo anterior la observación se confirma en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

## HALLAZGO No.6

**CONDICIÓN:** En el contrato CM- LP- 002- 2012, la administración municipal y la interventoría de la obra no hicieron las gestiones tendientes a evitar el mal uso de los recursos entregados al contratista; además no hicieron efectivas las pólizas de garantías, las que hoy día se encuentra expiradas. **CRITERIO:** Descripciones y funciones esenciales del Alcalde contempladas en el Manual de Funciones de la Alcaldía Municipal; artículo 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CAUSA:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema; falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo; omisión en el cumplimiento de las leyes y funciones. **EFFECTO:** Pérdida de recursos. El uso ineficiente de recursos y la omisión en el cumplimiento de normas, constituyen una irregularidad administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal al tenor del numeral 1° de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, respectivamente. (A), (D) y (F)

### 2.1.1.1.2. Prestación de Servicios

3. CONTRATO No.	057/014
CONTRATISTA	ALBERTO CUBAS SENIOR
OBJETO	Prestación de servicios profesionales, para llevar a cabo la depuración de saldos y partidas contables e inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio de Santo Tomas
VALOR	\$70.000.000,00

Este contrato fue celebrado en fecha 24 de enero de 2014. La cláusula 5<sup>ta</sup> dispone dentro de las obligaciones del contratista "...b. Depurar la información contable mediante la eliminación, incorporación, ajustes y reclasificación a las que haya lugar de bienes, derechos y obligaciones en la información contable. c. Realizar un diagnóstico tendiente a determinar el grado de razonabilidad y oportunidad de la información contable pública del Municipio. d. Establecer la relación de las áreas del Municipio que interactúan con el área contable y que proveen información para el proceso contable. e. Establecer la existencia y aplicabilidad de políticas en materia contable...g. Verificar la existencia y aplicabilidad del manual de procedimientos y prácticas contables. h. Entregar un informe final que contenga los resultados de la depuración contable e inventario de bienes muebles e inmuebles. i. Informar de inmediato las anomalías, dificultades y sugerencias al supervisor del contrato en el desarrollo contractual..."

De las obligaciones del contratista descritas en el párrafo anterior no se suministraron evidencias como las exigidas en los literales c., d., e., g., h. e i. que

permitan demostrar su cumplimiento. Por tal motivo el equipo auditor eleva la situación identificada a una observación en la que en el contrato No.057/014SJ celebrado entre el Municipio de Santo Tomas y Alberto Cubas Sénior, no se evidencian por medio de documentos el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los literales c., d., e., g., h., e i., de la cláusula 5<sup>ta</sup> del contrato. La observación es refutada por el ente territorial manifestando que existen evidencias tales como: informes de avances, informe final de depuración contable, informe del inventario de bienes muebles e inmuebles, archivo fotográfico, escrituras públicas, certificados de tradición, que dan certeza del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del mencionado contrato.

Para la comisión de auditoría estas evidencias debieron ser puestas a disposición en la fase de ejecución de la auditoría; no puede el ente territorial exigir a la Contraloría Departamental del Atlántico que se desplace al ente para corroborar la existencia de tales documentos. Por lo anterior la observación se configura en un hallazgo administrativo con incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal.

#### HALLAZGO No.7

**CONDICIÓN:** En el contrato No.057/014SJ celebrado entre el Municipio de Santo Tomas y Alberto Cubas Sénior, no se evidencian por medio de documentos el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los literales c., d., e., g., h., e i., de la cláusula 5<sup>ta</sup> del contrato. **CRITERIO:** Contrato No.057/014sj. **CAUSA:** Falta de controles en la ejecución contractual. **EFFECTO:** Perdida de recursos por falta de controles en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este hecho configura una irregularidad administrativas con presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor del numeral 1° de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000.(A), (D) y (F)

<b>4. CONTRATO No.</b>	
<b>CONTRATISTA</b>	<b>CONCESIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTO.</b>
<b>OBJETO</b>	Contrato de concesión del sistema de alumbrado público, en donde, en calidad de concesionario se compromete a realizar la operación y mantenimiento del alumbrado público en el municipio, incluyendo la reposición y expansión del sistemas.
<b>VALOR</b>	Por liquidación de servicios prestados

El contrato celebrado entre la Alcaldía de Santo Tomas y la sociedad Desarrollo Urbano De Colombia S.A.- DOLMEN S.A., en fecha 6 de Diciembre de 2002 y que tiene por objeto realizar la Operación y Mantenimiento del alumbrado público en el



Municipio de Santo Tomás, incluyendo la reposición y expansión del sistema, manifiesta en el párrafo último de la cláusula vigésima cuarta: *“la interventoría y/o supervisión tendrá un costo de hasta TRES PORCIENTO (3%), del impuesto de alumbrado público”*.

A fecha de la auditoria, este contrato es supervisado por la secretaria de planeación municipal.

La Ley 1474 de 2011 es clara al diferenciar las funciones de supervisión e interventoría; al igual dispone quienes pueden ejercer cada una de estas funciones. El artículo 83 de la citada Ley reza:

***“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. ...***

*... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

***La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría***

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría...”*

En el informe preliminar el equipo auditor pone de manifiesto que la administración de Santo Tomás no ha suscrito la interventoría al contrato de concesión del sistema de alumbrado público, suscrito entre el municipio y la Sociedad Desarrollo Urbano De Colombia S.A.- DOLMEN S.A. Por lo anterior el ente territorial en sus descargos manifiesta que debe aclararse que la Ley 1474 de 2011, colocó en esta materia competencia en las Secretarías de Planeación el seguimiento e interventoría de las concesiones donde no existan recursos, caso particular del Municipio de Santo Tomás.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, identifica las diferencias entre la supervisión y la interventoría de los contratos.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. Para el caso de la Alcaldía de Santo Tomas, la secretaria de planeación solo puede ejercer funciones de supervisión, como lo expresa la norma citada. El mismo artículo manifiesta que no pueden ser concurrentes las funciones de supervisión e interventoría en un mismo contrato, más sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor

Por su parte, la interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Es claro el desconocimiento de la Administración Municipal de Santo Tomas al esbozar en el descargo que no existen recursos para tal contratación, cuando en las cláusulas del contrato primario se establece un porcentaje de los ingresos percibidos por impuesto de alumbrado público para la interventoría. Por lo anterior la observación se configura en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

#### **HALLAZGO No.8**

**CONDICIÓN:** La administración de Santo Tomas no ha suscrito la interventoría al contrato de concesión del sistema de alumbrado público, suscrito entre el municipio y la Sociedad Desarrollo Urbano De Colombia S.A.-DOLMEN S.A.  
**CRITERIO:** Cláusula vigésima cuarta del contrato. **CAUSA:** Desconocimiento de las disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública.  
**EFFECTO:** La omisión en la aplicación de las disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública contempladas en la Ley 1474 de 2011, constituye una irregularidad administrativa con presunta incidencia disciplinaria prevista en el numeral 1° del artículo 34 y 35 de la Ley (A), (D).

<b>5. CONTRATO No.</b>	<b>STO-043/014</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>OSCAR RAFAEL PEREZ CRECIENTE</b>
<b>OBJETO</b>	<b>Prestación de servicios de transporte por demanda para el traslado de los niños, adolescentes y jóvenes practicantes de las diferentes disciplinas deportivas desde el municipio de Santo Tomás hacia la ciudad de Barranquilla y/o municipios del Departamento del Atlántico</b>
<b>VALOR</b>	<b>\$5.000.000,00</b>

Contrato firmado en fecha 15 de noviembre de 2014, con un adicional en valor de \$2.500.000,00, firmado el día dos (2) de diciembre de 2014, por la necesidad de garantizar a los deportistas tomasinos el Servicio de Transporte Intermunicipal ida y vuelta al municipio de Baranoa. A la fecha de la solicitud de adición en valor, el contratista ha facturado cuatro millones cien mil pesos (\$4.100.000,00), arrojando un saldo por consumir de novecientos mil pesos (\$900.000,00), suma no suficiente para cumplir con la totalidad de los servicios de transporte estipulados en la propuesta económica seleccionada por el municipio; por estos motivos, la administración municipal considera viable la solicitud de adicionar al contrato principal el valor descrito, teniendo en cuenta que existen los recursos para realizar la correspondiente adición a la aceptación de la oferta del proceso de la invitación pública STO-043-2014.

En términos generales, este contrato cumple con todos los requisitos y normas de la contratación estatal.

<b>6. CONTRATO No.</b>	<b>STO-056-2014</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>JAVIER PALMA CONSTRUCCIONES LTDA</b>
<b>OBJETO</b>	<b>Reparación y mantenimiento del área infantil de la biblioteca pública José Ulises Bolaño De La Hoz del municipio de Santo Tomás</b>
<b>VALOR</b>	<b>\$15,000,000,00</b>

De acuerdo con la documentación aportada y evaluada, este contrato fue realizado atendiendo las normas contractuales.

<b>7. CONTRATO No.</b>	<b>PS- 0237- 2013-SJ</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>MIGUEL ÁNGEL OLIVERA KAMELL</b>
<b>OBJETO</b>	<b>Prestación de servicios de apoyo a gestión a la Secretaría de Salud municipal de Santo Tomás para el desarrollo de monitoreos rápidos de cobertura de</b>

	vacunación y la vigilancia de eventos centinelas.
<b>VALOR</b>	<b>\$1.500.000,00</b>

Al revisar los documentos contentivos del contrato, el equipo auditor constato en el comprobante de egreso No.EG-2014010001 y en el extracto bancario del mes de enero de 2014 de la cuenta corriente No.17306525-1 del Banco de Bogotá, que el pago fue realizado con recursos de destinación específica de salud pública. Al respecto, el artículo 18 de la Resolución 0425 de 2008 del Ministerio de la Protección Social manifiesta que el Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, se financiara con los recursos que integran la subcuenta de salud pública, atendiendo a que en los municipios de categoría 4<sup>ta</sup>, 5<sup>ta</sup> y 6<sup>ta</sup> deberán destinar el 100% a la financiación del PIC del municipio. Por su parte, el artículo 19 ibídem, esboza que las acciones de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud del PIC se contrataran con IPS públicas ubicadas en el área de influencia de acuerdo con su capacidad técnica y operativa, siempre y cuando, estas cumplan las condiciones del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social en salud. La contratación de estas intervenciones con otras instituciones se realizará cuando la IPS pública del área de influencia carezca de capacidad técnica y operativa. El ente territorial no podía hacer uso de estos dineros para contratar a una persona naturales en actividades de apoyo a la gestión.

El equipo auditor resalta en una observación que el contrato No. 0237- 2013-SJ, Celebrado entre la Alcaldía Municipal de Santo Tomas y Miguel Ángel Olivera Kamell, cuyo objeto es la prestación de servicios de apoyo a gestión a la Secretaria de Salud Municipal para el desarrollo de monitoreos rápidos de cobertura de vacunación y la vigilancia de eventos centinelas fue cancelado con dineros de destinación específica del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, administrados en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No.17306525-1.

La observación es rebatida por el ente territorial aduciendo que las acciones contratadas fueron las relacionadas con el tema del desarrollo de monitoreo rápidos de cobertura de vacunación y la vigilancia de eventos centinelas, que están expresamente incluidas en el literal b del numeral 2 del artículo 17 que forma parte del Título IV de la Resolución 425 de 2008 que establece:

*"...TITULO IV. PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS...*

*... Artículo 17. Componentes. El plan de salud pública de intervenciones colectivas está compuesto por las intervenciones, procedimientos y actividades cuya ejecución se ceñirá a los lineamientos técnicos que para el efecto expida la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de la Protección Social y que se señalan a continuación: ...*

*2. Acciones de prevención de los riesgos en salud...*

*...b) Realización de censos de canalización y vacunación extra mural, monitoreo rápido de coberturas y vacunación en áreas dispersas según lineamientos nacionales;... "*

Por otro lado, el párrafo del mismo artículo 17 de la Resolución 425 de 2008, define: "*...Los municipios de categorías 4, 5 Y 6, en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, darán prioridad a las acciones previstas en el presente artículo que contribuyan al mejoramiento de la salud infantil, salud sexual y reproductiva, salud mental, nutrición y prevención de las lesiones violentas evitables... "*

En ese orden se trata de acciones que en debida manera se les debía dar prioridad dentro de la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) y financiarlas con los recursos que trata el artículo 18. Y máxime porque de acuerdo a los lineamientos nacionales en torno a salud infantil se encuentran incluidas dichas acciones como prioritarias.

La administración municipal de Santo Tomas, en el descargo pasa por alto lo descrito en la norma que sustenta la observación. Es evidente el pago de una prestación de servicios de apoyo a la gestión con dineros de destinación específica que financian el PIC, el cual de acuerdo con la Ley debe ser contratado con Instituciones Prestadoras de Servicios y no con personas naturales. La observación se configura en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.

#### **HALLAZGO No.9**

**CONDICIÓN:** El contrato No. 0237- 2013-SJ, Celebrado entre la Alcaldía Municipal de Santo Tomás y Miguel Ángel Olivera Kamell, cuyo objeto es la prestación de servicios de apoyo a gestión a la Secretaria de Salud Municipal para el desarrollo de monitoreos rápidos de cobertura de vacunación y la vigilancia de eventos centinelas fue cancelado con dineros de destinación específica del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, administrados en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No.17306525-1. **CRITERIO:** Numeral 1° del artículo 18 y artículo 19 de la Resolución 0425 de 2008 del Ministerio de la Protección Social. **CAUSA:** Omisión en la aplicación de normas contractuales y debilidades

de control que no permiten advertir oportunamente el problema. **EFFECTO:** La omisión en el cumplimiento de las normas y el pago con dineros de destinación específica de contratos ajenos a ese fin, constituyen una irregularidad administrativa, con incidencia disciplinaria y penal al tenor del numeral 1° de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 399 de la Ley 599 de 2000, respectivamente. (A), (D) y (P).

<b>8. CONTRATO No.</b>	<b>PS- 035- 2013</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIOECONOMICA Y EL DESARROLLO COMUNITARIO DE COLOMBIA – FIDEC.</b>
<b>OBJETO</b>	<b>Prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar asesoría y acompañamiento en los procesos jurídicos, financieros, presupuestales y contractuales para el fortalecimiento institucional que la Alcaldía Municipal de Santo Tomas adelante en cumplimiento de sus deberes constitucionales y cometidos estatales en la vigencia 2013.</b>
<b>VALOR</b>	<b>\$27.000.000,00</b>

La Alcaldía Municipal de Santo Tomas, no suministro soportes que garanticen la realización de las actividades para las que se suscribió este contrato. El contratista en el informe de gestión solo hace una relación sucinta y literal de las actividades, pero no anexa evidencias físicas que corroboren su cumplimiento.

El anterior hecho, es elevado a una observación en la que el contrato No.PS-035/2013 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santo Tomas y la fundación FIDEC, no existen evidencias que corroboren su cumplimiento.

Manifiesta el descargante que obvia la Contraloría la modalidad de contratación y su forma de ejecución, suceso repetitivo del hallazgo 7, invocando la causal determinada en la cláusula 1 literal e de la cláusula 5, como si el contrato jamás se hubiera desarrollado o llevado a cabo, para ello se encuentran los informes presentados por el contratista oportunamente, y además la ejecución de este tipo de objetos como bien señalan todas las normas arrojan un resultado intelectual inmaterial que se evidencia en la práctica con actividades muy específicas que cada dependencia requiere a medida que se solicitan y no conllevan incumplimiento. Se solicita revisar los informes de ejecución respecto a este contrato puesto que el hallazgo es totalmente improcedente puesto que no existe una verificación de campo para determinar si el producto de trabajo no ha sido entregado.

Para la comisión auditora, no puede el ente territorial sustentar el descargo aduciendo que se trata de "objetos como bien señalan todas las normas arrojan un resultado intelectual inmaterial que se evidencia en la práctica con actividades muy específicas que cada dependencia requiere a medida que se solicitan y no conllevan incumplimiento". La entidad no relaciona cuales son "todas esas normas" que manifiestan lo dicho; además no puede el ente territorial exigir que la comisión auditora se desplace nuevamente a sus dependencias para que se revisen supuestos informes que debieron ser puestos a disposición en la fase de ejecución de la auditoria. Por lo anterior, las observaciones 10 y 11 (para la observación 11, el ente territorial aporta el mismo descargo), se confirman en hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria y fiscal.

#### HALLAZGO No.10

**CONDICIÓN:** En el contrato No.PS-035/2013 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santo Tomas y la fundación FIDEC, no existen evidencias que corroboren su cumplimiento. **CRITERIO:** Clausulas 1<sup>ra</sup>, literal c de la Clausula 5<sup>ta</sup>. **CAUSA:** Ausencia de controles que monitoreen la gestión contractual. **EFFECTO:** Perdida de recursos. La pérdida de recursos por ausencia de controles de monitoreo de la gestión contractual evidencia una irregularidad administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal. Numeral 1° de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y articulo 6° de La Ley 610 de 2000. (A), (D), (F).

#### HALLAZGO No.11

**CONDICIÓN:** En el contrato No.0087/2013 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santo Tomas y la fundación FIDEC, no existen evidencias que corroboren su cumplimiento. **CRITERIO:** Clausulas 1<sup>ra</sup>, literal c de la Clausula 5<sup>ta</sup>. **CAUSA:** Ausencia de controles que monitoreen la gestión contractual. **EFFECTO:** Perdida de recursos. La pérdida de recursos por falta de controles de monitoreo de la gestión contractual evidencia una irregularidad administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal. Numeral 1° de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y articulo 6° de La Ley 610 de 2000. (A), (D), (F).

#### 2.1.1.1.3. Suministros

<b>10. CONTRATO No.</b>	<b>STO-017-2014</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>PAPELERIA EL CID S.A</b>
<b>OBJETO</b>	<b>Dotación de papelería y útiles de oficina para las distintas dependencias de la Alcaldía Municipal de Santo Tomas</b>
<b>VALOR</b>	<b>\$8,000,000,oo</b>

11. CONTRATO No.	STO-030-2014
CONTRATISTA	FERNANDO EDDIE MARTINEZ CORREA
OBJETO	Suministro de vestuarios para el grupo de adultos mayores del centro de vida del municipio de Santo Tomas
VALOR	\$7,375,000,00

12. CONTRATO No.	STO-007-2013
CONTRATISTA	PAPELERIA EL CID S.A
OBJETO	Dotación de papelería y útiles de oficina para las distintas dependencias de la Alcaldía Municipal de Santo Tomas
VALOR	\$5,999,090,00

13. CONTRATO No.	STO-004-2013
CONTRATISTA	HUMBERTO SALCEDO BOLAÑO
OBJETO	Suministro de alimentos y refrigerios para la fuerza pública que reforzará la seguridad en el municipio, con motivo de la realización de la batalla de flores y reinado intermunicipal a celebrarse en Santo Tomas
VALOR	\$8.000.000,00

Una vez revisados estos contratos por el equipo auditor se constató que se ajustaron a las normas legales en materia de contratación.

#### 2.1.1.1.4. Consultoría u otros Contratos

14. CONTRATO No.	CM - 003 – 2012
CONTRATISTA	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TORRES GOMEZ Y CIA LTDA.
OBJETO	Interventoría técnica y administrativa del contrato que tiene por objeto: Construcción y electrificación rural de la Vereda el Uvito – Municipio de Santo Tomas
VALOR	\$62.759.664,00
PLAZO DE EJECUCIÓN	4 meses

En el informe preliminar se manifiesta a través de observación que el contrato de interventoría No.CM-003-2012, celebrado entre la Alcaldía de Santo Tomas y



Construcciones e Inversiones Torres Gómez y Cía. LTDA, se incumplieron las cláusulas 1<sup>ra</sup> y 5<sup>ta</sup> en los numerales 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 15, 17, 19, 26, 27, 28, 29, 30, 30, 32, 33, 43 y 47 del contrato, observándose una omisión por parte de la administración al no exigir al contratista el cumplimiento del mismo.

Por ese hecho, el ente territorial expone que respecto a los procesos CM 003, debe referirse necesariamente a la sujeción de los mismos a los contratos LP 001 y LP 002 cuyo contratista es el señor Luis Carlos Peña Buendía, en los mismos términos de las respuesta a los hallazgos 2, 3 y 4. Entendiendo que los mismos son contratos de mandato para vigilar sobre los contratos de obra mencionados. En ese orden, la observación es consolidada con el hallazgo No.3

<b>15. CONTRATO No.</b>	<b>CM - 002 – 2012</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TORRES GOMEZ Y CIA LTDA.</b>
<b>OBJETO</b>	<b>Interventoría técnica y administrativa del contrato que tiene por objeto: Construcción de electrificación rural de las Veredas Andrea y el Pelú – Municipio de Santo Tomas</b>
<b>VALOR</b>	<b>\$28.749.672,00</b>
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>4 meses</b>

Como observación se manifiesta que en el contrato de interventoría No.CM-002-2012, celebrado entre la Alcaldía de Santo Tomas y Construcciones e Inversiones Torres Gómez y Cía. LTDA, se incumplieron las cláusulas 1<sup>ra</sup> y 5<sup>ta</sup> en los numerales 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 15, 17, 19, 26, 27, 28, 29, 30, 30, 32, 33, 43 y 47 del contrato, observándose una omisión por parte de la administración al no exigir al contratista el cumplimiento del mismo. Para dar respuesta, el ente auditado se remita a los descargos presentados a las observaciones 2, 3 y 4. Por lo anterior el equipo auditor configura la observación y las consolida con el hallazgo No.5

#### *2.1.1.1.5. Resultado Evaluación Rendición de Cuentas*

Se emite una opinión deficiente de la cuenta rendida; la información necesaria para evaluar de manera anticipada la gestión adelantada por la administración municipal carece de suficiencia, efectividad y veracidad al ser confrontada con la documentación encontrada en el ente objeto de control.

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	80,4	0,10	8,0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	82,5	0,30	18,9
Calidad (veracidad)	60,7	0,60	36,4
<b>SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>		<b>1,00</b>	<b>63,2</b>

Calificación		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

La Alcaldía municipal de Santo Tomas rindió la cuenta en las fechas previstas de acuerdo con los actos administrativos de la Contraloría Departamental del Atlántico. Sin embargo, su eficiencia y calidad es cuestionada por el equipo auditor al confrontar esta información con la encontrada en la entidad. La información en la contratación fue presentada con deficiencias en vista de que contratos de obra que debían estar terminados a la fecha de la visita fiscal, aun se encontraban en proceso de ejecución. La información contable carece de soportes como notas a los estados financieros que permitan evidenciar la veracidad de sus registros. Como consecuencia de esta situación no se puede evaluar la gestión financiera a través de indicadores, pues, los valores tomados como referencia para su elaboración no son razonables.

#### 2.1.1.1.6. Legalidad

Se emite una opinión ineficiente, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	50,0	0,40	20,0
De Gestión	23,9	0,60	14,3
<b>CUMPLIMIENTO LEGALIDAD</b>		<b>1,00</b>	<b>34,3</b>

Calificación		Ineficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

#### Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Santo Tomas.

Mediante resolución No.0195 de agosto 26 de 2013, se crea este comité con el objetivo de asesorar a los funcionarios responsables de la información financiera, económica, social y ambiental, con el propósito de garantizar la presentación de información contable confiable, razonable y oportuna.

1. Dentro de sus funciones se encuentran las de recomendar al Alcalde las políticas, directrices y procedimientos que se requieran para depurar la información contable de la entidad, en las siguientes situaciones:
  - a. Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes y obligaciones ciertos para la entidad.
  - b. Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.
  - c. Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
  - d. Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
  - e. Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.
  - f. Los inmuebles que carecen de título de propiedad idóneo y respecto de los cuales sea necesario llevar a cabo el proceso de titulación correspondiente;
  - g. Derechos y obligaciones que por tratarse de mínimas cuantías, no procede adelantar gestiones para obtener su cobro o pago, considerada para el efecto la relación costo-beneficio. Se considera mínima cuantía, aquellos montos equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales vigentes
2. Estudiar y evaluar la información contable del municipio, de acuerdo con las normas vigentes y proponer las acciones de mejora que se consideren pertinentes.
3. Asesorar a las distintas dependencias proveedoras de información contable del Municipio de Santo Tomas, en el cumplimiento de las políticas, directrices y procedimientos relacionados con la depuración y sostenibilidad del sistema contable de la entidad.
4. Estudiar y evaluar la incidencia que puedan tener en la información contable, los eventos o transacciones de carácter extraordinario.
5. Las demás que correspondan de acuerdo con su objetivo y misión.

El mencionado comité adelanto las actividades descritas a través de nueve (9) actas hasta el 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior. En ellas se evidencian irregularidades en la depuración de ciertos saldos que serán analizados en la evaluación a los estados financieros.

#### *2.1.1.1.7. Control Fiscal Interno*

Se emite una opinión ineficiente, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1.7 CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	50,0	0,30	15,0
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	40,5	0,70	28,3
TOTAL		1,00	43,3

Calificación		Ineficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

En la mayoría de los contratos celebrados por la Alcaldía de Santo Tomas y examinados por el equipo auditor, se evidencio que no en todos se elaboran los diseños, estudios de pre factibilidad y factibilidad y estudios previos de necesidad y conveniencia, o maduración del proyecto, antes de iniciar el correspondiente proceso de contratación. No se aprecian estudios a los oferentes de la capacidad financiera, técnica y legal que permitan con sus propuestas cumplir el objeto y demás condiciones contractuales. En el expediente contractual no existen evidencias que constaten la revisión a la experiencia y referencias contractuales acreditadas en las propuestas conforme a las disposiciones. De igual forma no se evalúan las variables o factores de ponderación (técnico, financiero y legal, entre otros) a tener en cuenta para evaluar y adjudicar la propuesta, teniendo en consideración la pertinencia frente al objeto contratado por un Comité Técnico o personal autorizado.

En todos los contratos suministrados solo se observan una única propuesta, poniendo en riesgo el cumplimiento de los principios de transparencia y economía de la contratación estatal. En ninguno de los contratos se pacta la cláusula de revisión de precios que, por su naturaleza, sean susceptibles de ajuste, en aras de restablecer el equilibrio financiero del contrato cada vez que los mecanismos pactados para el reajuste de precios no funcionen.

Se observa por parte del equipo auditor que los contratos de obras civiles no cumplen con los plazos y términos de ejecución; en las actas suscritas por la administración no se especifica en forma clara los motivos que dan origen a la demora en la ejecución de los objetos contractuales, como tampoco se encuentran sustentadas por solicitudes de prórroga de los contratistas.

Financieramente la entidad cumple con las disposiciones presupuestales pero desconoce las directrices del Plan General de Contabilidad pública; el proceso de depuración llevado a cabo en la entidad desconoce los principios de la contabilidad pública; no se identifican los hechos registrados y clasificados en la cuenta de responsabilidades. Los registros consignados en el balance general a

31 de diciembre de 2014 carecen de notas explicativas de las variaciones acaecidas en la vigencia.

## 2.2. CONTROL DE RESULTADOS

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Resultados es favorable, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	76,6	0,30	23,0
Eficiencia	95,2	0,30	28,6
Efectividad	84,6	0,40	33,8
coherencia	0,0	0,00	0,0
Cumplimiento: Planes Programas y Proyectos		1,00	85,4

Calificación		Cumple
Cumple	2	
Cumple Parcialmente	1	
No Cumple	0	

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

De acuerdo con la información suministrada por la Secretaria de Planeación Departamental del Atlántico de los avances del Plan de Desarrollo del Municipio de Santo Tomas para las vigencias comprendidas entre 2012 y 2015, el cumplimiento de metas y objetivos en las tres (3) vigencias objeto de análisis han arrojado los siguientes resultados:

### EDUCACIÓN

#### Metas logradas

- ✓ En etapa contractual Construcción de un comedor en la sede principal Técnico Comercial.

### DESARROLLO CULTURAL

#### Metas logradas

- ✓ Capacitación a gestores culturales del Municipio de Santo Tomás - sensibilización importancia formalización constituir legalmente una empresa
- ✓ Apoyo al Carnaval Municipal e Intermunicipal y la Batalla de Flores y fiestas tradicionales.
- ✓ Fomento, apoyo y difusión de eventos y expresiones artísticas y culturales (carnaval, grupos folclóricos, artísticos y culturales día de la independencia, fiestas religiosas, etc.)

- ✓ Suministro de setenta y cinco (75) ejemplares libro titulado: "Control Ambiental a Actividades Mineras Departamento del atlántico / Areneras Municipio Santo Tomás" Reparación y mantenimiento de los instrumentos musicales/banda escuela Municipio Santo Tomás - Atlántico
- ✓ Realizar dos campañas para eventos culturales
- ✓ Brindar apoyo económico 24 grupos culturales del Municipio
- ✓ Realizar 4 talleres anuales de formación de artístico para población vulnerable.
- ✓ Dotación de uniformes a los integrantes de la Banda Escuela de Música de Santo Tomás.
- ✓ Dotar con 200 libros anuales la Biblioteca Municipal
- ✓ Presentar 2 proyectos de interés patrimonial y de interés cultural para el carnaval y para discapacidad, convocatoria concertación.

## **DEPORTE**

### **Metas logradas**

- ✓ Apoyar económicamente a 4 escuelas anuales para el fortalecimiento de las organizaciones
- ✓ Apoyar económicamente dos disciplinas por año
- ✓ Dotación de uniformes a los integrantes de las delegaciones tomasinas en la participación de los XV Juegos Deportivos Departamentales.
- ✓ Apoyo con el servicio de transporte terrestre a las diferentes disciplinas y clubes deportivos del municipio.
- ✓ Sede de la fase eliminatoria del Encuentro Nacional de Escuelas de Fútbol – ASEFAL y apoyo a las delegaciones participantes por el municipio de Santo Tomás. A través de la Resolución N° 0211 de agosto 12 de 2014, se implementó la estrategia conjunta del programa de Vías Activas y Saludables en el municipio de Santo Tomás.
- ✓ Apoyo a la gestión para desarrollar la estrategia recreativa y rumbaterapia "Santo Tomás más activo y saludable"
- ✓ Sede de los Juegos Deportivos Departamentales Escolares SUPERATE 2014
- ✓ Sede de los XV Juegos Deportivos Departamentales, Zona Rio

## **INTEGRACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO**

### **Metas en ejecución**

- ✓ Capacitar a 100 personas por año en marketing, comercialización, atención al usuario, calidad en el servicio y manipulación de alimentos.
- ✓ Realizar anualmente dos Promociones y capacitación para el empleo, fomento, apoyo a la apropiación de tecnología en procesos empresariales con la asistencia técnica en procesos de producción, distribución, comercialización y la promoción desarrollo turístico.

- ✓ Instalación del Buzón de sugerencia como mecanismo de participación ciudadana

## **DISCAPACITADOS**

### **Metas logradas**

- ✓ Realizar actividades recreativas y de esparcimientos al año- apoyo a la asociación de discapacitados Santo Tomas / vacaciones recreativas – playa a santa verónica número de beneficiarios 50 personas
- ✓ Apoyo a la participación de niños tomasinos en situación de discapacidad / carnaval música y color – FIDES región Caribe número de beneficiarios 20
- ✓ Apoyo para el encuentro regional de la comunidad sorda que se realizara en la ciudad de Cali beneficiando a 2 personas.
- ✓ Realización de dos cursos de emprendimiento a niños y cuidadores beneficiando a 50 personas

## **GESTIÓN SOCIAL**

### **NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

#### **Metas logradas**

- ✓ Apoyo al festival de teatro intercolegial con la compra de 20 anchetas ,
- ✓ Celebración del día de los angelitos para los niños de Santo Tomas recursos económicos solicitados para la actividad
- ✓ Realización de jornadas de registro civil, tarjetas de identidad. Para la población de red unidos

### **JUVENTUD**

#### **Metas logradas**

- ✓ Dotar el consejo de juventud y el campamento juvenil

### **VICTIMAS**

#### **Metas logradas**

- ✓ Taller para la concertación de la medida relacionada con los paseos peatonales definida en la sentencia proferida contra Alias Don Antonio con la asesoría del Centro de Memoria Histórico.

- ✓ Celebración del día de las víctimas realizado el 29 de abril en la iglesia municipal con la presencia de todas las víctimas de la sentencia, víctimas del conflicto armado, entidades del SNARI
- ✓ Jornada lúdica de la enseñanza de la ley de víctimas con niños, niñas y jóvenes por parte del ICBF.
- ✓ Elaboración de la caracterización de las donde se pudieron constatar las necesidades en diferentes áreas tales como: salud, educación, vivienda, entre otras de ésta población en general
- ✓ Ayudas Humanitarias inmediata a dos familias
- ✓ Ayudas humanitarias a 4 familias
- ✓ Elaboración del proyecto denominado "Fortalecimiento y Potencialización De Las Capacidades Productivas De La Población Víctima De Desplazamiento Forzado Del Departamento Del Atlántico En El Marco De La Ley 1448 - Atlántico Forte" el cual fue viabilizado por el Ministerio del interior.
- ✓ Elaboración de vestuario para el grupo caritas alegres de la población victima
- ✓ Construcción del monumento en conmemoración de las víctimas del conflicto armado en el municipio de Santo Tomás.

## **MUJER**

### **Metas logradas**

- ✓ Realizar una campaña trimestral como fomento del programa transfórmate tu mujer para población víctima y población vulnerable
- ✓ Charlas Ley 1257 de 2008, a través de la Gobernación del Atlántico, Violencia y discriminación contra las mujeres.
- ✓ Apoyo logístico para la clausura del programa transfórmate tu mujer 2014. 108 mujeres.
- ✓ Apoyo logístico para la entrega de maquinarias y herramientas de trabajo para 6 micronegocios 8 bellezas, artesanía, modistería, culinaria para inversión por parte de la Gobernación de \$ 36.000.000.
- ✓ Realización de una feria empresarial por año. Total beneficiarios 200 personas.
- ✓ Realización de 8 cursos complementarios en salud ocupacional, mercadeo y ventas, servicio al cliente para un total de beneficiarias de 300 mujeres. SENA

## **ADULTO MAYOR**

### **Metas logradas**

- ✓ Realizar un encuentro recreativo y cultural anualmente nuevo comienzo, municipal, zonal, y nacional.
- ✓ Realizar un reinado de la tercera edad



- ✓ Realizar una dotación por año al voluntariado del adulto mayor y adultos mayores en general al centro de vida. 100 personas beneficiarias
- ✓ Ampliación de cobertura en el segundo semestre 126 subsidios en adultos mayores.

### 2.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es desfavorable, como consecuencia de la evaluación de los siguientes aspectos:

#### 2.3.1. Estados Contables

La opinión es adversa o negativa, debido a la evaluación de las siguientes variables:

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total Inconsistencias \$ (millones)	\$ 8.769.747,00
Índice de Inconsistencias (%)	24,3%
<b>CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES</b>	<b>0,0</b>

Calificación		Adversa o negativa
Sin salvedad o limpia	<=2%	
Con salvedad	>2% <= 10%	
Adversa o negativa	>10%	
Abstención	-	

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

De conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública, el proceso contable se define como un conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, que afectan la situación, la actividad y la capacidad para prestar servicios o generar flujos de recursos de una entidad contable pública en particular. Para ello, el proceso contable captura datos de la realidad económica y jurídica de las entidades contables públicas, los analiza metodológicamente, realiza procesos de medición de las magnitudes de los recursos de que tratan los datos, los incorpora en su estructura de clasificación cronológica y conceptual, los representa por medio de instrumentos como la partida doble y la base del devengo o causación en su estructura de libros, y luego los agrega y sintetiza convirtiéndolos en estados, informes y reportes contables que son útiles para el control y la toma de decisiones sobre los recursos, por parte de diversos usuarios.

En el proceso de saneamiento y depuración de los saldos contables en la Alcaldía Municipal de Santo Tomas se desconocen procesos que son exigidos por la norma contable:

**Reconocimiento.** Definido como la etapa de captura de los datos de la realidad económica y jurídica. La etapa de reconocimiento se materializa con la ejecución de las siguientes actividades:

**Identificación.** Actividad en la que se determina la ocurrencia de hechos, transacciones y operaciones que afectan la estructura financiera, económica, social y ambiental, y por lo tanto debe ser objeto de reconocimiento y revelación. Con esta actividad se busca evaluar que la totalidad de los hechos, transacciones y operaciones sean incorporados al proceso contable.

**Clasificación.** Actividad en la que, de acuerdo con las características del hecho, transacción u operación, se determina en forma cronológica su clasificación conceptual según el Catálogo General de Cuentas. En esta actividad se debe evaluar que el hecho financiero, económico, social y ambiental a registrar cumpla con todos los elementos que le son propios a la cuenta en la cual se clasifica.

La administración municipal de Santo Tomas desconoce la norma contable para la elaboración de los estados, informes y reportes contables, pues sus estados contables no cuentan con reportes que contengan la discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de los hechos, transacciones y operaciones realizadas. A continuación se reportan las cuentas que evidencian incertidumbres en el Balance general a diciembre 31 de 2014:

TOTAL		36.090.967	0	841.355	26.352.411	27.193.766
DESCRIPCION		Valor diferencias absolutas				
Código	Activos	Activos balance	Sobreestimación	Subestimación	Incertidumbre	Total
11	Efectivo	4.839.955		\$ 841.355,00		841.355
12	Inversiones instrumentos derivados <sup>e</sup>	0				0
13	Rentas por cobrar	174.829			174.829	174.829
14	Deudores	3.832.980				0
15	Inventarios	0				0
16	Propiedades, planta y equipo	1.065.621				0
17	Bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales	7.750.563			7.750.563	7.750.563
18	Recursos naturales no renovables	0				0
19	Otros activos	18.427.019			18.427.019	18.427.019

TOTAL		31.621.813	0	0	31.621.813	31.621.813
DESCRIPCIÓN		VALOR DIFERENCIAS ABSOLUTAS				
Código	Pasivo y patrimonio	Pasivo + patrimonio	Sobreestimación	Subestimación	Incertidumbre	Total
21	Operaciones de banca central e instituciones financieras	85.345			85.345	85.345
22	Operaciones de crédito público y financiamiento con banca central	0				0
24	Cuentas por pagar	1.010.070			1.010.070	1.010.070
25	Obligaciones laborales y de seguridad social integral	958.776			958.776	958.776
26	Otros bonos y títulos emitidos	0				0
27	Pasivos estimados	4.651.609			4.651.609	4.651.609
29	Otros pasivos	30.669			30.669	30.669
30						0
31	Hacienda pública	24.885.344			24.885.344	24.885.344
32	Patrimonio institucional	0				0

### Caja

A diciembre 31 de 2014 esta cuenta registra un saldo de \$350 (Cifra en miles), mientras que en el año inmediatamente anterior se registraban \$19.530 (Cifra en miles). Esta variación no se encuentra soportada con notas al balance que permitan establecer el porqué de la diferencia presentada. Sin embargo, en el acta No.001 de 2014, suscrita por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, se propone depurar, entre otros, los saldos de las cuentas de caja. Para el efecto, se esbozan las siguientes razones:

Que la subcuenta 110501-Caja principal presenta un saldo de \$19.529.909, discriminados de la siguiente forma:

Cuenta	Nombre Cuenta	Saldo anterior 31/12/2012	Mov. Debito 01/01/2013	Mov. Crédito 31/12/2013	Saldo actual 31/12/2013
110501	Caja Principal	35.112.424,00	18.811.653,00	27.394.168,00	19.529.909,00

Al analizar el Balance comparativo a 31 de diciembre de 2013, se observa que el saldo a 31 de diciembre de 2012 es de \$28.023 (Cifra en miles) y no de \$35.112.424, como aparece registrado en el acta. La diferencia entre el saldo a 31 de diciembre de 2012 más los movimientos débitos menos los movimientos crédito no suman \$19.529.909 como aparece en el acta sino \$26.529.909,00.

En el acta se manifiesta que el saldo inicial de \$27.108.371,00 con que arranca la subcuenta viene afectado por la suma de \$17.486.350,00 arrastrada del año 2010, y que debe reconocerse por la entidad contable pública como pérdida o faltante de fondos, adicional a las gestiones administrativas correspondientes. Técnicamente este faltante o perdida es debitado a la subcuenta 581588 de la cuenta 5815-

Ajustes de Ejercicios anteriores y acreditando la subcuenta 110501-Caja Principal por valor de \$17.486.350,00.

De acuerdo con el Catalogo de Cuentas para el sector público, la cuenta 5815 Ajuste de Ejercicios Anteriores Representa el valor a registrar como ajuste a los gastos de la vigencia, por hechos relacionados y no reconocidos en vigencias anteriores, por la corrección de valores originados en errores aritméticos en el registro de gastos en vigencias anteriores y en la aplicación de principios, normas técnicas y procedimientos. Esta cuenta se debita por el valor del reconocimiento de gastos de períodos contables anteriores y por el valor de los ajustes por menores valores causados.

No.	CODIGO	CUENTA	PARCIAL	DEBITO	CREDITO
1	5815	OTROS GASTOS	\$ 17.486.350	\$ 17.486.350	
	581588	De Administración			
	1105	CAJA			\$ 17.486.350
	110501	Caja Principal	\$ 17.486.350		

La alcaldía de Santo Tomas no puede afectar saldos contables con desconocimientos de las actividades para el reconocimiento de un hecho. Un faltante en la subcuenta 110501 no se puede ajustar con un registro a la subcuenta 581588 si no se ha determinado la ocurrencia del hecho como un gasto de administración. De igual manera no se evidencian las características de ese hecho para que pueda ser cargado como un gasto.

Paralelo a ese registro la administración municipal debita por este mismo valor la subcuenta 836101-En proceso internas de la cuenta 8361-Responsabilidades

No.	CODIGO	CUENTA	PARCIAL	DEBITO	CREDITO
2	8361	RESPONSABILIDADES		\$ 17.486.350	
	836101	En Proceso Internas	\$ 17.486.350		
	8915	DEUDORAS DE CONTROL POR EL CONTRARIO			\$ 17.486.350
	891521	Responsabilidades	\$ 17.486.350		

La cuenta 8361-Responsabilidades, representa el valor de los faltantes de fondos o bienes y demás actos relacionados con el detrimento del patrimonio público que ameritan el inicio de un proceso de responsabilidades para funcionarios o particulares que administren o manejen fondos o bienes públicos. El proceso culmina con el fallo de la autoridad competente, indicando la responsabilidad o no, de las personas involucradas en el proceso. Esta cuenta se debita por los valores registrados por faltantes de fondos o bienes.

El anterior registro no es soportado con el proceso jurídico, en el que se encuentre identificado el responsable del faltante de caja.

**Bancos:**

Durante las vigencias objeto de evaluación fiscal, la cuenta de 1110-Depositos en instituciones financieras pone de manifiesto las siguientes irregularidades:

1. En el acta No.001 de 2014 del Comité Técnico De Sostenimiento Contable, la administración Municipal reconoce el pago de los cheques pertenecientes al auxiliar 11100560, de la cuenta corriente del Banco Agrario No1660001058-7 – Recursos de Libre Inversión, sin que existan soportes contables que justifiquen su pago; a continuación se relacionan las fechas, Numero de cheque y valores pagados:

Fecha	No. Cheque	Valor	Fecha	No. Cheque	Valor
31/12/2007	1120	\$ 3.200.000	15/06/2007	845	\$ 276.000
31/11/2007	1081	\$ 1.000.000	05/10/2007	1026	\$ 2.000.000
09/11/2007	1078	\$ 120.000	06/08/2007	907	\$ 500.000
09/11/2007	1000	\$ 1.200.000	06/08/2007	908	\$ 1.584.000
07/11/2007	1041	\$ 3.500.000	05/10/2007	987	\$ 658.000
06/07/2007	881	\$ 1.880.000	01/06/2007	809	\$ 625.600
15/11/2007	1084	\$ 2.256.000	12/06/2007	838	\$ 1.136.500
28/11/2007	1100	\$ 100.000	15/06/2007	846	\$ 500.000
04/12/2007	1106	\$ 700.000	26/07/2007	893	\$ 900.000
04/12/2007	1105	\$ 500.000	27/07/2007	902	\$ 50.000
05/12/2007	1049	\$ 2.000.000	04/10/2007	1025	\$ 900.000
05/12/2007	1097	\$ 2.500.000	08/10/2007	1028	\$ 3.500.000
05/12/2007	1075	\$ 240.000	04/06/2007	807	\$ 1.029.105
04/10/2007	998	\$ 1.950.000	24/12/2007	1136	\$ 600.000
05/12/2007	1073	\$ 480.000	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 35.885.205</b>

Al igual que con los faltantes en caja, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, afecta como mecanismo para subsanar el detrimento, la cuenta 5815-Ajustes de Ejercicios anteriores y simultáneamente la cuenta 8361-Responsabilidades, sin que contablemente se reconozcan los hechos que dieron origen a los desembolsos y a que no existen los procesos judiciales que soporten los registro respectivamente.

No.	CODIGO	CUENTA	PARCIAL	DEBITO	CREDITO
1	5815	OTROS GASTOS		\$ 35.885.205	
	581588	De Administración	\$ 35.885.205		
	1110	BANCOS			\$ 35.885.205
	111005	Cuentas Varias	\$ 35.885.205		
2	8361	RESPONSABILIDADES		\$ 35.885.205	
	836101	En Proceso Internas	\$ 35.885.205		
	8915	DEUDORAS DE CONTROL POR EL CONTRARIO			\$ 35.885.205
	891521	Responsabilidades	\$ 35.885.205		

2. La cuenta auxiliar con código 11100575 que registra los movimientos de la cuenta corriente del Banco Agrario No.166000989-4 – Fondo Educativo SGP, reporta el pago de cheques sin soportes que justifiquen el desembolso por los siguientes valores:

Fecha	No. Cheque	Valor	Fecha	No. Cheque	Valor
12/12/2007	NR	\$ 6.600.000	07/06/2007	NR	\$ 1.400.000
26/07/2007	NR	\$ 1.600.000	12/09/2007	NR	\$ 3.600.000
14/08/2007	NR	\$ 3.288.130	12/09/2007	NR	\$ 4.000.000
15/08/2007	NR	\$ 3.950.000	12/09/2007	NR	\$ 1.000.000
15/08/2007	NR	\$ 3.950.000	12/10/2007	NR	\$ 1.106.450
19/07/2007	NR	\$ 1.000.000	16/11/2007	NR	\$ 1.880.000
04/10/2007	NR	\$ 4.000.000	22/11/2007	NR	\$ 4.300.000
05/12/2007	NR	\$ 2.100.000	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 43.774.580</b>

El comité de sostenibilidad contable propuso los siguientes registros:

No.	CODIGO	CUENTA	PARCIAL	DEBITO	CREDITO
1	5815	OTROS GASTOS		\$ 43.774.580	
	581588	De Administración	\$ 43.774.580		
	1110	BANCOS			\$ 43.774.580
	111005	Cuentas Varias	\$ 43.774.580		
2	8361	RESPONSABILIDADES		\$ 43.774.580	
	836101	En Proceso Internas	\$ 43.774.580		
	8915	DEUDORAS DE CONTROL POR EL CONTRARIO			\$ 43.774.580
	891521	Responsabilidades	\$ 43.774.580		

Los anteriores registros se realizaron sin que contablemente se reconozcan los hechos que dieron origen a los desembolsos y a que no existen los procesos judiciales que soporten los registros respectivamente.

3. La cuenta corriente del Banco Agrario No.3-1660-000158-0-SGP Libre Destinación, presentaba un saldo en libros que viene desde 2010 por valor de \$2.725.661; el Banco Certifica esta cuenta con saldo cero. El comité decide afectar el saldo de esta cuenta llevándola a cero con un gastos no reconocido de la cuenta 5815, subcuenta 581588-De administración.

4. La cuenta con código contable 11100544 del Banco de Bogotá No.17306523-6 SGP-RS, presenta un faltante por valor de \$744.208.912,58, por pagos realizados a través de los siguientes cheques:

Fecha	No. Cheque	Descripción	Valor
12/07/2007	201	Cargo por dispersión	\$ 66.776.796,16
27/07/2007	201		\$ 62.362.683,98
23/08/2007	201		\$ 77.179.669,29
01/08/2007			\$ 286.803.069,16
09/11/2007			\$ 130.384.231,89
11/12/2007			\$ 120.702.462,10
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 744.208.912,58</b>

De estos desembolsos no existen soportes que los justifiquen. No obstante, el comité de sostenibilidad contable afecta las cuenta 5815 como si se tratara de ajustes de periodos anteriores y llevándolos a la subcuenta 581588-De administración, no observando que se trata de dineros de destinación específica del sector salud; desconociendo el origen de los desembolsos se hacen los siguientes registros contables

No.	CODIGO	CUENTA	PARCIAL	DEBITO	CREDITO
1	5815	AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES		\$ 744.208.912,58	
	581588	De Administración	\$ 744.208.912,58		
	1110	BANCOS			\$ 744.208.912,58
	11100544	Bogota SGP RS CTA. 17306523-6	\$ 744.208.912,58		

Además del anterior registro, el comité recomienda afectar la cuenta 8361-Responsabilidades, subcuenta 836101-Internas, sin que se hayan adelantado el respectivo proceso judicial en el que se identifique el responsable de irregularidad. Es decir, se hace un registro contable sin el reconocimiento del hecho y la existencia de soportes que lo justifiquen.

No.	CODIGO	CUENTA	PARCIAL	DEBITO	CREDITO
2	8361	RESPONSABILIDADES		\$ 744.208.912,58	
	836101	En Proceso Internas	\$ 744.208.912,58		
	8915	DEUDORAS DE CONTROL POR EL CONTRARIO			\$ 744.208.912,58
	891521	Responsabilidades	\$ 744.208.912,58		

5. La cuenta con código contable 11100546 del Banco de Bogotá No.17306525-1 SGP-PAB, presenta un faltante por valor de \$104.640.489, por pagos sin soportes realizados a través de los siguientes cheques:

Fecha	No. Cheque	Descripción	Valor
12/07/2007	892126		\$ 450.000,00
04/12/2007	892123		\$ 3.000.000,00
05/12/2007	192122		\$ 2.650.000,00
06/09/2007	892112		\$ 1.995.000,00
05/12/2007	892125		\$ 1.170.000,00
06/11/2007	892116		\$ 1.997.000,00
06/11/2007	892119		\$ 1.000.000,00
13/08/2007	892110		\$ 4.900.000,00
08/08/2007	398		\$ 9.400.000,00
27/07/2007	892109		\$ 2.300.000,00
11/07/2007	398		\$ 9.400.000,00
03/07/2007	892108		\$ 6.650.000,00
06/06/2007	892107		\$ 6.200.000,00
06/06/2007	NR		\$ 9.500.000,00
06/06/2007	NR		\$ 32.978.489,00
10/09/2007	892113		\$ 1.000.000,00
08/10/2007	892114		\$ 2.650.000,00
08/09/2007	398		\$ 7.400.000,00
TOTAL			\$ 104.640.489,00

De estos desembolsos no existen soportes que los justifiquen. No obstante, el comité de sostenibilidad contable afecta las cuenta 5815 como si se tratara de ajustes de periodos anteriores y llevándolos a la subcuenta 581588-De administración, no observando que se trata de dineros de destinación específica del sector salud; desconociendo el origen de los desembolsos se hacen los siguientes registros contables

No.	CODIGO	CUENTA	PARCIAL	DEBITO	CREDITO
1	5815	AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES		\$ 104.640.489,00	
	581588	De Administración	\$ 104.640.489,00		
	1110	BANCOS			\$ 104.640.489,00
	11100546	Bogota SGP PAB CTA. 17306525-1	\$ 104.640.489,00		

Además del anterior registro, el comité recomienda afectar la cuenta 8361-Responsabilidades, subcuenta 836101-Internas, sin que se hayan adelantado el respectivo proceso judicial en el que se identifique el responsable de irregularidad. Es decir, se hace un registro contable sin el reconocimiento del hecho y la existencia de soportes que lo justifiquen.

No.	CODIGO	CUENTA	PARCIAL	DEBITO	CREDITO
2	8361	RESPONSABILIDADES		\$ 104.640.489,00	
	836101	En Proceso Internas	\$ 104.640.489,00		
	8915	DEUDORAS DE CONTROL POR EL CONTRARIO			\$ 104.640.489,00
	891521	Responsabilidades	\$ 104.640.489,00		

6. La cuenta con código contable 11100573 del Banco de Bogotá No.17306404-9 SGP- Régimen Subsidiado, presenta un faltante por valor de \$26.026.912, por pagos realizados a través de los siguientes cheques:

Fecha	No. Cheque	Descripción	Valor
27/07/2007	169998		\$ 3.000.000,00
02/06/2007	169996		\$ 3.696.875,00
01/07/2007	0		\$ 17.746.037,00
06/07/2007	169997		\$ 1.584.000,00
TOTAL			\$ 26.026.912,00

De estos desembolsos no existen soportes que los justifiquen. No obstante, el comité de sostenibilidad contable afecta las cuenta 5815 como si se tratara de ajustes de periodos anteriores y llevándolos a la subcuenta 581588-De administración, no observando que se trata de dineros de destinación específica del sector salud; desconociendo el origen de los desembolsos se hacen los siguientes registros contables



No.	CODIGO	CUENTA	PARCIAL	DEBITO	CREDITO
1	5815	AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES		\$ 26.026.912,00	
	581588	De Administración	\$ 26.026.912,00		
	1110	BANCOS			\$ 26.026.912,00
	11100573	Bogota SGP PAB CTA. 17306404-9 SGP Reg. S.	\$ 26.026.912,00		

Además del anterior registro, el comité recomienda afectar la cuenta 8361-Responsabilidades, subcuenta 836101-Internas, sin que se haya adelantado el respectivo proceso judicial en el que se identifique el responsable de la irregularidad. Es decir, se hace un registro contable sin el reconocimiento del hecho y la existencia de soportes que lo justifiquen.

No.	CODIGO	CUENTA	PARCIAL	DEBITO	CREDITO
2	8361	RESPONSABILIDADES		\$ 26.026.912,00	
	836101	En Proceso Internas	\$ 26.026.912,00		
	8915	DEUDORAS DE CONTROL POR EL CONTRARIO			\$ 26.026.912,00
	891521	Responsabilidades	\$ 26.026.912,00		

Las observaciones 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del informe preliminar son contestadas por el ente auditado manifestando que ante las observaciones reportadas en el informe preliminar está en *"desacuerdo porque el Municipio en ningún momento ha tratado de subsanar estos hechos que van en contra de la Ley y por ende en detrimento patrimonial del Municipio."*

*Es preciso indicar que los cheques en mención corresponden a la vigencia 2007 los cuales no habían sido reconocidos en la contabilidad del ente público, violándose el principio de universalidad que reza que todos los hechos económicos, financieros y sociales deben reconocerse en su totalidad y por ende reflejarse en los estados contables. Partiendo de este principio en ningún momento el municipio subsanó este hecho, simplemente lo que se hizo fue registrarlos en la contabilidad, pues no estaban reconocidos, derivándose de ello en presunto faltante que está debidamente registrado y revelado en cuentas de orden, independientemente si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal.*

*Cada uno de esos registros contables se ajusta a lo señalado en el capítulo X PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES FISCALES del RCP en el cual se señala que:*

*"En el momento que la entidad contable pública conozca de la pérdida o faltante de fondos o bienes o derechos, adicional a las gestiones administrativas relacionadas con la reclamación o no ante la compañía aseguradora y la puesta en conocimiento de los órganos de control o instancias competentes y con la independencia si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, contablemente se debe proceder a retirar de los saldos contables el valor de los faltantes o perdidas de fondos, bienes o derechos con un débito a la cuenta de*

*otros gastos y un crédito a las sub cuentas respectivas de las cuentas del grupo 16 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPOS o del grupo 11 EFECTIVO o del grupo que identifique la cuenta en donde estaba reconocido el derecho.*

*De manera simultánea la entidad reconoce la contingencia mediante un debito a la cuenta 8361 RESPONSABILIDADES Y como contrapartida la cuenta 8915 DEUDORA DE CONTROL POR EL CONTRA", después debe determinarse si existe fallo con responsabilidad por parte del órgano de control, por lo cual debe proceder a cancelar las cuentas de orden.*

Continua el descargo de ente manifestando que las cuentas contables que se utilizaron para reconocer estos hechos se utilizó la cuenta 5815 AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES, teniendo en cuenta que esta es la que debe afectarse, por ser hechos de vigencias anteriores y no era correcto afectar los resultados de la vigencia actual. Y los presuntos faltantes están reconocidos y revelados en cuentas de orden por ser una contingencia.

Las conciliaciones bancarias desde el año 2007 señalaban hechos que no se encontraban reconocidos en la contabilidad del Municipio, aparecían con la leyenda de cheques sin registrar o cargos sin registrar. Actualmente estos hechos fueron incluidos en el proceso contable como contingencias.

Al reconocer estos hechos en la contabilidad ahora si se puede observar el impacto financiero de un posible faltante revelados en las cuentas de orden.

Recuerdo al Órgano de Control Fiscal que el faltante detectado no da pie directamente a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, por cuanto la norma anteriormente citada prevé el inicio o no de dicho proceso.

Para el equipo auditor, La administración municipal de Santo Tomas reconoce la ocurrencia de irregularidades al manifestar que *"en ningún momento ha tratado de subsanar estos hechos que van en contra de la Ley y por ende en detrimento patrimonial del Municipio"*.

Seguidamente estiman la violación al principio de universalidad y que *"partiendo de este principio en ningún momento el municipio subsanó este hecho, simplemente lo que se hizo fue registrarlos en la contabilidad, pues no estaban reconocidos, derivándose de ello en presunto faltante que está debidamente registrado y revelado en cuentas de orden, independientemente si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal"*.

No puede el ente auditado afirmar que el faltante está debidamente registrado, si de tal operación no existe un soporte contable que garantice su veracidad. Para el caso de registro en la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES, subcuenta 836101 – INTERNAS, es necesario que como soporte exista o se adelante un proceso disciplinario interno.

El auditado además de afectar por el faltante las cuentas de orden realiza otro registro a la cuenta 5815 AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES, manifestando *“esta es la que debe afectarse, por ser hechos de vigencias anteriores y no era correcto afectar los resultados de la vigencia actual”*.

Ante tal aseveración la CDA en ningún momento del proceso auditor realizó sugerencias con respecto a las cuentas que se debían afectar. La entidad presenta dualidad conceptual al afectar cuentas de orden por faltantes y la cuenta 5815 AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

El ente no es claro en decir que los hechos son reconocidos al incorporarlos en la contabilidad, pues ya estaban registrados pero sin ningún tipo de soporte, hecho que persiste al ser reclasificados en otras cuentas con la misma falencia; es decir, la falta de soportes.

El SGCP, define el reconocimiento como la etapa de captura de los datos de la realidad económica y jurídica. La etapa de reconocimiento se materializa con la ejecución de las siguientes actividades:

**Identificación.** Actividad en la que se determina la ocurrencia de hechos, transacciones y operaciones que afectan la estructura financiera, económica, social y ambiental, y por lo tanto debe ser objeto de reconocimiento y revelación. Con esta actividad se busca evaluar que la totalidad de los hechos, transacciones y operaciones sean incorporados al proceso contable.

**Clasificación.** Actividad en la que, de acuerdo con las características del hecho, transacción u operación, se determina en forma cronológica su clasificación conceptual según el Catálogo General de Cuentas. En esta actividad se debe evaluar que el hecho financiero, económico, social y ambiental a registrar cumpla con todos los elementos que le son propios a la cuenta en la cual se clasifica.

Por lo anterior, las observaciones No.14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 se configuran en hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria y fiscal al tenor del numeral 1° de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

## HALLAZGO No.12

**CONDICIÓN:** La Alcaldía de Santo Tomas presenta un faltante no justificado en la cuenta 1105-Caja, subcuenta 110501-Caja Principal por valor de \$17.486.350. Para pretender subsanar este hecho, en el proceso de sostenibilidad contable se hicieron registros donde se acreditó este valor de la subcuenta 110501 y se debitó la subcuenta 836101-Responsabilidades internas sin que exista el proceso jurídico que respalde el registro e identifique al responsable. La administración Municipal no reportó estas irregularidades a las autoridades competentes. **CRITERIO:** Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Resolución 0291 de diciembre 30 de 2013 (Manual de Funciones), Denominación de empleo: Alcalde, punto III. Descripción de funciones esenciales: A1., A3, A10, D1 y D7. Denominación del Empleo: Asesor de Control Interno punto III. Descripción de funciones esenciales: 2, 5, 6, 7, 9, 11. Denominación y ubicación: Secretario de Hacienda: Punto III Descripción de funciones esenciales: 1, 5, 10, 19, 24, 27 **CAUSA:** Falta de controles que garanticen la salvaguarda de los recursos de la Administración. **EFFECTO:** La pérdida de recursos por falta de controles que garanticen su salvaguarda y la omisión de reportar estas irregularidades ante las autoridades competentes, constituyen una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad al numeral 1° del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, respectivamente (A), (D) y (F).

## HALLAZGO No.13

**CONDICIÓN:** La Alcaldía de Santo Tomas presenta un faltante no justificado en la cuenta corriente del Banco Agrario No.1660001058-7 – Recursos de Libre Inversión por valor de \$35.885.205, representados en el pago sin soportes que justifiquen el desembolso de los siguientes cheques:

Fecha	No. Cheque	Valor	Fecha	No. Cheque	Valor
31/12/2007	1120	\$ 3.200.000	15/06/2007	845	\$ 276.000
31/11/2007	1081	\$ 1.000.000	05/10/2007	1026	\$ 2.000.000
09/11/2007	1078	\$ 120.000	06/08/2007	907	\$ 500.000
09/11/2007	1000	\$ 1.200.000	06/08/2007	908	\$ 1.584.000
07/11/2007	1041	\$ 3.500.000	05/10/2007	987	\$ 658.000
06/07/2007	881	\$ 1.880.000	01/06/2007	809	\$ 625.600
15/11/2007	1084	\$ 2.256.000	12/06/2007	838	\$ 1.136.500
28/11/2007	1100	\$ 100.000	15/06/2007	846	\$ 500.000
04/12/2007	1106	\$ 700.000	26/07/2007	893	\$ 900.000
04/12/2007	1105	\$ 500.000	27/07/2007	902	\$ 50.000
05/12/2007	1049	\$ 2.000.000	04/10/2007	1025	\$ 900.000
05/12/2007	1097	\$ 2.500.000	08/10/2007	1028	\$ 3.500.000
05/12/2007	1075	\$ 240.000	04/06/2007	807	\$ 1.029.105
04/10/2007	998	\$ 1.950.000	24/12/2007	1136	\$ 600.000
05/12/2007	1073	\$ 480.000	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 35.885.205</b>

Para pretender subsanar este hecho, en el proceso de sostenibilidad contable se hicieron registros donde se acreditó este valor en la cuenta auxiliar 11100560 y se debitó la subcuenta 836101-Responsabilidades internas sin que exista el proceso jurídico que respalde el registro e identifique al responsable. La administración

Municipal no reporto estas irregularidades a las autoridades competentes. **CRITERIO:** Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Resolución 0291 de diciembre 30 de 2013 (Manual de Funciones), Denominación de empleo: Alcalde, punto III. Descripción de funciones esenciales: A1., A3, A10, D1 y D7. Denominación del Empleo: Asesor de Control Interno punto III. Descripción de funciones esenciales: 2, 5, 6, 7, 9, 11. Denominación y ubicación: Secretario de Hacienda: Punto III Descripción de funciones esenciales: 1, 5, 10, 19, 24, 27. **CAUSA:** Falta de controles que garanticen la salvaguarda de los recursos de la Administración. **EFFECTO:** La pérdida de recursos por falta de controles que garanticen su salvaguarda y la omisión de reportar estas irregularidades ante las autoridades competentes, constituyen una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad al numeral 1° del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, respectivamente (A), (D) y (F).

#### HALLAZGO No.14

**CONDICIÓN:** La Alcaldía de Santo Tomas presenta un faltante no justificado en la cuenta corriente del Banco Agrario 166000989-4 – Fondo Educativo SGP por valor de \$43.774.580, representados en el pago sin soportes que justifiquen el desembolso de los siguientes cheques:

Fecha	No. Cheque	Valor	Fecha	No. Cheque	Valor
12/12/2007	NR	\$ 6.600.000	07/06/2007	NR	\$ 1.400.000
26/07/2007	NR	\$ 1.600.000	12/09/2007	NR	\$ 3.600.000
14/08/2007	NR	\$ 3.288.130	12/09/2007	NR	\$ 4.000.000
15/08/2007	NR	\$ 3.950.000	12/09/2007	NR	\$ 1.000.000
15/08/2007	NR	\$ 3.950.000	12/10/2007	NR	\$ 1.106.450
19/07/2007	NR	\$ 1.000.000	16/11/2007	NR	\$ 1.880.000
04/10/2007	NR	\$ 4.000.000	22/11/2007	NR	\$ 4.300.000
05/12/2007	NR	\$ 2.100.000	TOTAL		\$ 43.774.580

Para pretender subsanar este hecho, en el proceso de sostenibilidad contable se hicieron registros donde se acreditó este valor en la cuenta auxiliar 11100575 y se debió la subcuenta 836101-Responsabilidades internas sin que exista el proceso jurídico que respalde el registro e identifique al responsable. La administración Municipal no reporto estas irregularidades a las autoridades competentes. **CRITERIO:** Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Resolución 0291 de diciembre 30 de 2013 (Manual de Funciones), Denominación de empleo: Alcalde, punto III. Descripción de funciones esenciales: A1., A3, A10, D1 y D7. Denominación del Empleo: Asesor de Control Interno punto III. Descripción de funciones esenciales: 2, 5, 6, 7, 9, 11. Denominación y ubicación: Secretario de Hacienda: Punto III Descripción de funciones esenciales: 1, 5, 10, 19, 24, 27. **CAUSA:** Falta de controles que garanticen la salvaguarda de los recursos de la Administración. **EFFECTO:** La pérdida de recursos por falta de controles que garanticen su salvaguarda y la omisión de reportar estas irregularidades ante las autoridades competentes, constituyen una observación administrativa con incidencia

disciplinaria y fiscal de conformidad al numeral 1° del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, respectivamente (A), (D) y (F).

#### HALLAZGO No.15

**CONDICIÓN:** La Alcaldía de Santo Tomas presenta un faltante no justificado en la cuenta corriente del Banco Agrario 3-1660000158-0 – SGP Libre Destinación por valor de \$2.725.661; Para pretender subsanar este hecho, en el proceso de sostenibilidad contable se hicieron registros donde se acreditó este valor en la cuenta auxiliar 11100594 y se debitó la subcuenta 5815-Ajuste Ejercicios Anteriores, subcuenta 581588-De Administración sin que existan soportes de los gastos que afectan la cuenta. La administración Municipal no reportó estas irregularidades a las autoridades competentes. **CRITERIO:** Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Resolución 0291 de diciembre 30 de 2013 (Manual de Funciones), Denominación de empleo: Alcalde, punto III. Descripción de funciones esenciales: A1., A3, A10, D1 y D7. Denominación del Empleo: Asesor de Control Interno punto III. Descripción de funciones esenciales: 2, 5, 6, 7, 9, 11. Denominación y ubicación: Secretario de Hacienda: Punto III Descripción de funciones esenciales: 1, 5, 10, 19, 24, 27. **CAUSA:** Falta de controles que garanticen la salvaguarda de los recursos de la Administración. **EFFECTO:** La pérdida de recursos por falta de controles que garanticen su salvaguarda y la omisión de reportar estas irregularidades ante las autoridades competentes, constituyen una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad al numeral 1° del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, respectivamente (A), (D) y (F).

#### HALLAZGO No.16

**CONDICIÓN:** La Alcaldía de Santo Tomas presenta un faltante no justificado en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No.17306523-6 SGP-RS por valor de \$744.208.912, por el pago sin soportes de los siguientes cheques:

Fecha	No. Cheque	Descripción	Valor
12/07/2007	201	Cargo por dispersión	\$ 66.776.796,16
27/07/2007	201		\$ 62.362.683,98
23/08/2007	201		\$ 77.179.669,29
01/08/2007			\$ 286.803.069,16
09/11/2007			\$ 130.384.231,89
11/12/2007			\$ 120.702.462,10
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 744.208.912,58</b>

Para pretender subsanar este hecho, en el proceso de sostenibilidad contable se hicieron registros donde se acreditó este valor en la cuenta auxiliar 11100544 y se debitó la subcuenta 5815-Ajuste Ejercicios Anteriores, subcuenta 581588-De

Administración sin que existan soportes de los gastos que afectan la cuenta. Además se afectó simultáneamente la cuenta 8361-Responsabilidades, subcuenta 836101-Internas, sin que se haya adelantado el proceso judicial en el que se identifique al responsable de la irregularidad. La administración Municipal no reporto estas irregularidades a las autoridades competentes. **CRITERIO:** Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Resolución 0291 de diciembre 30 de 2013 (Manual de Funciones), Denominación de empleo: Alcalde, punto III. Descripción de funciones esenciales: A1., A3, A10, D1 y D7. Denominación del Empleo: Asesor de Control Interno punto III. Descripción de funciones esenciales: 2, 5, 6, 7, 9, 11. Denominación y ubicación: Secretario de Hacienda: Punto III Descripción de funciones esenciales: 1, 5, 10, 19, 24, 27. **CAUSA:** Falta de controles que garanticen la salvaguarda de los recursos de la Administración. **EFECTO:** La pérdida de recursos por falta de controles que garanticen su salvaguarda y la omisión de reportar estas irregularidades ante las autoridades competentes, constituyen una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad al numeral 1° del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, respectivamente (A), (D) y (F).

#### HALLAZGO No.17

**CONDICIÓN:** La Alcaldía de Santo Tomas presenta un faltante no justificado en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No.17306525-1 SGP-PAB por valor de \$104.640.489, por el pago sin soportes de los siguientes cheques:

Fecha	No. Cheque	Descripción	Valor
12/07/2007	892126		\$ 450.000,00
04/12/2007	892123		\$ 3.000.000,00
05/12/2007	192122		\$ 2.650.000,00
06/09/2007	892112		\$ 1.995.000,00
05/12/2007	892125		\$ 1.170.000,00
06/11/2007	892116		\$ 1.997.000,00
06/11/2007	892119		\$ 1.000.000,00
13/08/2007	892110		\$ 4.900.000,00
08/08/2007	398		\$ 9.400.000,00
27/07/2007	892109		\$ 2.300.000,00
11/07/2007	398		\$ 9.400.000,00
03/07/2007	892108		\$ 6.650.000,00
06/06/2007	892107		\$ 6.200.000,00
06/06/2007	NR		\$ 9.500.000,00
06/06/2007	NR		\$ 32.978.489,00
10/09/2007	892113		\$ 1.000.000,00
08/10/2007	892114		\$ 2.650.000,00
08/09/2007	398		\$ 7.400.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 104.640.489,00</b>

Para pretender subsanar este hecho, en el proceso de sostenibilidad contable se hicieron registros donde se acreditó este valor en la cuenta auxiliar 11100546 y se debitó la subcuenta 5815-Ajuste Ejercicios Anteriores, subcuenta 581588-De Administración sin que existan soportes de los gastos que afectan la cuenta.

Además se afectó simultáneamente la cuenta 8361-Responsabilidades, subcuenta 836101-Internas, sin que se haya adelantado el proceso judicial en el que se identifique al responsable de la irregularidad. La administración Municipal no reporto estas irregularidades a las autoridades competentes. **CRITERIO:** Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Resolución 0291 de diciembre 30 de 2013 (Manual de Funciones), Denominación de empleo: Alcalde, punto III. Descripción de funciones esenciales: A1., A3, A10, D1 y D7. Denominación del Empleo: Asesor de Control Interno punto III. Descripción de funciones esenciales: 2, 5, 6, 7, 9, 11. Denominación y ubicación: Secretario de Hacienda: Punto III Descripción de funciones esenciales: 1, 5, 10, 19, 24, 27. **CAUSA:** Falta de controles que garanticen la salvaguarda de los recursos de la Administración. **EFEECTO:** La pérdida de recursos por falta de controles que garanticen su salvaguarda y la omisión de reportar estas irregularidades ante las autoridades competentes, constituyen una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad al numeral 1° del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, respectivamente (A), (D) y (F).

#### HALLAZGO No.18

**CONDICIÓN:** La Alcaldía de Santo Tomas presenta un faltante no justificado en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No.17306404-9 SGP-Régimen Subsidiado por valor de \$26.026.912, por el pago sin soportes de los siguientes cheques:

Fecha	No. Cheque	Descripción	Valor
27/07/2007	169998		\$ 3.000.000,00
02/06/2007	169996		\$ 3.696.875,00
01/07/2007	0		\$ 17.746.037,00
06/07/2007	169997		\$ 1.584.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 26.026.912,00</b>

Para pretender subsanar este hecho, en el proceso de sostenibilidad contable se hicieron registros donde se acreditó este valor en la cuenta auxiliar 11100573 y se debitó la subcuenta 5815-Ajuste Ejercicios Anteriores, subcuenta 581588-De Administración sin que existan soportes de los gastos que afectan la cuenta. Además se afectó simultáneamente la cuenta 8361-Responsabilidades, subcuenta 836101-Internas, sin que se haya adelantado el proceso judicial en el que se identifique al responsable de la irregularidad. La administración Municipal no reporto estas irregularidades a las autoridades competentes. **CRITERIO:** Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Resolución 0291 de diciembre 30 de 2013 (Manual de Funciones), Denominación de empleo: Alcalde, punto III. Descripción de funciones esenciales: A1., A3, A10, D1 y D7. Denominación del Empleo: Asesor de Control Interno punto III. Descripción de funciones esenciales: 2, 5, 6, 7, 9, 11. Denominación y ubicación: Secretario de Hacienda: Punto III Descripción de funciones esenciales: 1, 5, 10, 19, 24, 27. **CAUSA:** Falta de controles que



garanticen la salvaguarda de los recursos de la Administración. **EFEECTO:** La pérdida de recursos por falta de controles que garanticen su salvaguarda y la omisión de reportar estas irregularidades ante las autoridades competentes, constituyen una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad al numeral 1° del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, respectivamente (A), (D) y (F).

### *Impuesto Predial*

El comportamiento del recaudo del impuesto predial durante las vigencias auditadas fue el siguiente:

AÑO	PRESUPUESTO	RECAUDO	% DE RECAUDO
2012	255.716	378.383	147,97%
2013	401.328	375.753	93,63%
2014	439.569	410.010	93,28%

Comportamiento Impuesto Predial (Cifras en miles)

Los valores referenciados están soportados por las bases de datos de los predios registrados.

En el acta 001 de agosto 20 de 2014, del Comité de Sostenibilidad contable, se propone eliminar de la cuenta 1305-Vigencia Actual, subcuenta 130507-Impuesto Predial Unificado la suma de \$482.421.219, aduciendo que se han causado cifras que han sobrestimado los ingresos. Manifiestan que el 1° de enero de 2013 se causó por concepto de Impuesto Predial Unificado la suma de \$607.066.555; según el Comité de Sostenibilidad Contable, esta cifra fue tomada sobre bases presupuestales y no sobre liquidaciones oficiales o actos administrativos en firme como mandamientos de pago. Por tal motivo se elimina el saldo que a la fecha 20 de agosto de 2014 reflejaba la cuenta en evaluación, realizando el siguiente asiento:

No.	CODIGO	CUENTA	PARCIAL	DEBITO	CREDITO
1	130504	Municipio		\$ 482.421.219,00	
	130507	Impuesto Predial Unificado			\$ 482.421.219

El Régimen de Contabilidad Publica manifiesta que los municipios y distritos reconocerán contablemente la parte del impuesto predial que les corresponde, para lo cual, en el momento de la declaración tributaria, o la liquidación oficial en firme u otro acto administrativo que liquide dicho impuesto, se debita la subcuenta 130507-Impuesto predial unificado, de la cuenta 1305-VIGENCIA ACTUAL, y se acredita la subcuenta 410507-Impuesto predial unificado, de la cuenta 4105-

TRIBUTARIOS, por el valor que les corresponde como ingresos, sin sobreestimarlos, es decir, deben restar del valor total del impuesto liquidado el valor que equivale al porcentaje, y en el caso de la sobretasa, sólo se reconocerá como ingreso lo correspondiente al impuesto predial.

Por su parte, el Estatuto Tributario del Municipio de Santo Tomas manifiesta en su artículo 21 que el impuesto predial Unificado se causa el primero (1) de enero de cada año. El periodo gravable del impuesto predial es anual y ocurre desde su causación. Así mismo el artículo 29 ibídem, expresa que el impuesto predial unificado lo liquidará anualmente el secretario de hacienda o tesorero Municipal o quien haga sus veces, sobre el avalúo catastral respectivo, vigente a 31 de Diciembre del año anterior.

El Comité de Sostenibilidad Contable debió constatar las liquidaciones que de acuerdo con el Estatuto Tributario del Municipio deben servir de soporte para la causación que a 1° de enero de cada año debe hacerse del Impuesto Predial Unificado. Partiendo de esta base debía determinar si el saldo depurado obedecía a una sobreestimación.

No puede el Comité de Sostenibilidad aseverar que el valor de \$607.066.555 causado a 1° de enero de 2013, fue tomado de bases presupuestales, pues, al indagar en el presupuesto de la vigencia citada se dispone como apropiación inicial la suma de \$290.000.000.

Dada las explicaciones anteriores, el equipo auditor considera que la administración municipal de Santo Tomas esta incurso en una presunta irregularidad administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria al eliminarse de la cuenta 1305-Rentas por Cobrar, subcuenta 130507-Impuesto Predial Unificado la suma de \$482.421.219 sin haber realizado los estudios necesarios para determinar si la cifra depurada obedecía a una sobreestimación. No se tuvo en cuenta las liquidaciones y otros actos administrativos que dan origen al derecho de cobro, como tampoco se tuvo en cuenta los pagos al impuesto predial realizado por los contribuyentes.

Estos hechos fueron elevados a una observación en la que la administración Municipal de Santo Tomas, según acta 001 de agosto 20 de 2014, elimino de la cuenta 1305-Vigencia Actual, subcuenta 1330507-Impuesto Predial Unificado, la suma de \$482.421.219, sin contar con los soportes necesarios que determinen que esta cifra obedece a sobreestimaciones. Por este hecho la administración municipal expone en sus descargos que las cifras contenidas en los estados contables correspondientes a Rentas por Cobrar, no cumplían con las condiciones y características establecidas en el RCP ya que las mismas se refieren a saldos globales que afectaban la situación patrimonial y no representaban derechos

ciertos a favor del Municipio, además carecían de soportes legales idóneos a través de los cuales se pueda adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago, también dichos valores no tenían imputación a un contribuyente (Detalle), simplemente eran cifras globales afectando el Nit, 999.

Por lo anterior los saldos reflejados en los estados contables a corte diciembre 31 de 2014 por la suma de \$ 174.829 (cifras en miles) corresponden a los actos administrativos o mandamientos de pagos que estaban en firme a esa fecha de corte y que soportan dicha cifra.

Las eliminaciones de algunos saldos en la contabilidad del Municipio obedecían a que no cumplían con tales requisitos señalados en el RCP referente a las normas técnicas de las rentas por cobrar.

En cuanto a su aseveración referente a la suma de \$ 607.066.555 causada a 1 de enero de 2013 que fue tomada de bases presupuestales y al indagar en el presupuesto de la vigencia citada, se dispone la suma de \$290 millones, para este punto se requiere hacer estas precisiones, cuando nos referimos a bases presupuestales no solamente hablamos de una sola vigencia, ya que la contabilidad es acumulativa y difiere de principios presupuestales, es decir que esa cifra viene presentándose de saldos presupuestales de varias vigencias y no específicamente el año 2009, por lo tanto se concluye que estas cifras corresponden a saldos globales que no representan derechos a favor de la entidad ni corresponden a actos administrativos en firme.

Los descargos presentados por la administración municipal para esta observación son de aceptación por parte de la comisión auditora de la Contraloría Departamental del Atlántico. Por lo tanto, la observación se desvirtúa.

#### *Impuesto de industria y Comercio*

Durante las vigencias objeto de la auditoria, el recaudo del impuesto de Industria y Comercio mejoro hasta alcanzar un porcentaje de recaudo del 99,87%, de acuerdo con los siguientes datos:

AÑO	PRESUPUESTO	RECAUDO	% DE RECAUDO
2012	173.999	139.412	80,12%
2013	283.459	246.711	87,04%
2014	517.637	516.982	99,87%

Comportamiento del Impuesto de Industria y Ccio (Cifras en miles).

### 2.3.2. Gestión Presupuestal

Se emite una opinión deficiente, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3-2 GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	75,0
<b>TOTAL GESTIÓN PRESUPUESTAL</b>	<b>75,0</b>

Con deficiencias	
Deficiente	2
Con deficiencias	1
Insuficiente	0

Con deficiencias
------------------

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

El proceso presupuestal en las vigencias 2013 y 2014, se realizó con sujeción a las directrices del Decreto 111 de 1996, en cada una de sus etapas, es decir, desde la elaboración y presentación del proyecto ante el Concejo municipal hasta la ejecución de los recursos tanto de ingresos y rentas como la de gastos e inversión. De la vigencia 2012 la administración Municipal no aportó información concerniente a la fecha de presentación del proyecto de acuerdo y aprobación del mismo.

#### Cumplimiento de Ley 617 de 2000

De acuerdo con el artículo 6° de la Ley 617, los gastos de funcionamiento del municipio de Santo Tomas no superan el 80% de sus ingresos corrientes de libre destinación; la siguiente tabla muestra la relación ingresos de libres destinación vs. los gastos de funcionamiento.

AÑO	2012		2013		2014	
		80%		80%		80%
INGRESOS CORRIENTES	2.862.550	2.290.040	3.180.011	2.544.009	2.862.322	2.289.858
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.242.974		1.600.024		1.372.568	

### 2.3.3. Gestión Financiera

Se emite una opinión con deficiencias, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3-3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación indicadores	50,0
<b>TOTAL GESTIÓN FINANCIERA</b>	<b>50,0</b>

Con deficiencias	
Deficiente	2
Con deficiencias	1
Insuficiente	0

Con deficiencias
------------------

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

No se puede estimar como confiable el resultado arrojado por los indicadores que miden la gestión financiera, atendiendo a que cifras representativas del Balance General a diciembre 31 de 2014, no están soportadas con notas y otros documentos que permitan determinar su veracidad.

### 3. FUNCIONES DE ADVERTENCIA

A fecha de la auditoria no se han formulado controles de advertencia por parte de la Contraloría Departamental del Atlántico por irregularidades que puedan darse en la entidad auditada

### 4. ATENCIÓN DE QUEJAS

Durante el desarrollo de la auditoria no se presentaron quejas en contra de la Alcaldía Municipal de Santo Tomas.

### 5. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Alcaldía Municipal de Santo Tomas suscribió en la vigencia 2013 un plan de mejoramiento como resultado de la auditoria a la razonabilidad de los estados financieros. Como acción correctiva cumplida el municipio realizo una depuración y reclasificación de saldos contables.

### 6. DEUDA PÚBLICA

De acuerdo con las directrices del señor contralor, en las que solicita se incluya como línea de auditoría la deuda pública del municipio de Santo Tomas con las diferentes entidades financieras, se observo que existe una gran diferencia entre la cifra registrada en el Balance General a diciembre 31 de 2014, la cual reporta un valor de \$85.345 (Cifra en miles) y la cifra consignada por el mismo concepto en el formato para el reporte de la deuda pública de la Contraloría departamental del Atlántico a fecha 31 de marzo de 2015, donde se registra un valor de \$1.675.253.278, discriminado de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN DEL CREDITO	CODIGO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE LA OPERACIÓN EN MONEDA DEL PAGO	ACOMULADOS DE MOVIMIENTO	SALDO DE LA DEUDA
BANCO POPULAR	2290210356	21-10-02	\$ 12.990.752,00	\$ 586.480.067,00	\$ 612.730.067,00
BANCO POPULAR	2290210358	21-10-02	\$ 2.148.750,00	\$ 90.849.332,00	\$ 101.349.332,00
BANCO POPULAR	2290210362	15-04-02	\$ 14.423.706,00	\$ 645.877.849,00	\$ 680.317.849,00
BANCO POPULAR	2290210364	15-04-02	\$ 5.954.550,00	\$ 266.701.030,00	\$ 280.856.030,00
<b>TOTAL DEUDA PÚBLICA</b>					<b>\$ 1.675.253.278,00</b>

De las anteriores cifras no existen soportes que evidencien que sus registros son fidedignos. Este hecho, corrobora la no razonabilidad de las cifras consignadas en el balance general de la Alcaldía Municipal de Santo Tomas a diciembre 31 de 2014.

La administración municipal de Santo Tomas no ha tomado medidas para conocer el estado real de la deuda que tiene con el Banco Popular; esta omisión constituye una irregularidad administrativa con incidencia disciplinaria, además de la responsabilidad fiscal que generará el pago de intereses moratorios.

En el informe preliminar tales hechos fueron elevados a una observación en la que se manifiesta que la administración municipal de Santo Tomas no ha realizado las acciones necesarias para determinar el valor real de la deuda que tiene con el Banco Popular y las estrategias de pago a implementar. Por tal motivo el ente territorial en sus descargos expone que es cierta la gran diferencia entre los saldos contables de la deuda pública y el formato para el reporte de la deuda pública que se efectúa a este órgano de control.

El saldo que aparece reflejado en los estados contables a corte diciembre 31 de 2014 es correcto y está debidamente soportado y corresponde al siguiente detalle:

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo 31-03-2014
23	<b>OBLIGACIONES FINANCIERAS</b>	<b>85.345.000,00</b>
2307	<b>OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS DE LARGO PLAZO</b>	<b>85.345.000,00</b>
230701	<b>Préstamos De Banca Comercial</b>	<b>85.345.000,00</b>
23070101	Popular Crédito 10356-2	26.250.000,00
23070102	Popular Crédito 10358-0	10.500.000,00
23070104	Popular Crédito 10362-4	34.440.000,00
23070105	Popular Crédito 10364-2	14.155.000,00

Estas sumas corresponden a saldos por créditos obtenidos por el Municipio entre los años 1992 y 1994, cuyo vencimiento era en el año 2002. El monto aprobado de estos créditos fue de \$194.785.220, de los cuales en la actualidad se adeuda la suma de \$85.345.000,00 por concepto de Capital. El Municipio de Santo Tomás al no cumplir con estas obligaciones, se generó un incremento de la deuda pública, en lo que respecta a los intereses moratorios.

En cuanto a los reportes del servicio a la deuda presentado a ese órgano de control, se toma como base las proyecciones o reporte del servicio a la deuda que realiza la entidad bancaria sin más soportes, las diferencias entre la contabilidad y el formato corresponden a los intereses moratorios que viene cobrando el banco popular y que actualmente no están reconocidos por el Municipio.

Dado lo anterior es conveniente aclarar que frente a estos hechos la entidad antes de reconocer la deuda por concepto de intereses moratorios como un pasivo real, es decir, cierto, debe realizar las gestiones administrativas necesarias para efectuar una conciliación y definir los valores a cancelar y los términos de cumplimiento de la misma dentro de un marco legal.

Manifiesta además el ente auditado que es de conocimiento de este órgano de control fiscal, que el Municipio ha presentado en varias oportunidades propuestas de pago a la entidad financiera, como se puede evidenciar en el Ejercicio del Derecho al Debido Proceso, la Defensa y Contradicción a la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial al Estado de la Deuda Pública del Municipio de Santo Tomás Vigencia 2012, realizada mediante el oficio No. DEAL N° 0125 de fecha diciembre 2 de 2013 y recibido por esa Contraloría el 3 del mismo mes y año, donde además formulé 3 interrogantes en aras de obtener nuevas alternativas de pago (Anexo oficio), que no fue respondido.

En la actualidad la administración central realizó un proceso conciliatorio con el Banco Popular para saldar esta obligación, donde se acordó la cifra de 250 millones de pesos, proceso que adelanta el personal Jurídico del Banco Popular de la zona, para la reclamación de los títulos judiciales y terminación del proceso, el cual anexamos a este descargo.

Para el equipo auditor el descargo es aceptado, entendiendo que los saldos reportados en el formato de la Contraloría Departamental no discriminan el capital y los intereses.